



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1453

Bogotá, D. C., miércoles, 9 de diciembre de 2020

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 137 DE 2020 SENADO

*por medio del cual se incentiva la gestión de reciclaje de envases de un solo uso.*

#### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 137 DE 2020 SENADO

“Por medio del cual se incentiva la gestión de reciclaje de envases de un solo uso”

#### 1. TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa fue radicada el día 22 de julio de 2020. Autores, los honorables senadores Aida Avella Esquivel, Gustavo Bolívar, Feliciano Valencia y Gustavo Petro. El Proyecto de Ley se publicó en la Gaceta del Congreso N° 570/20. Fue enviado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República y designados como ponentes para primer debate los senadores Guillermo García Realpe, Martiza Martínez Aristizábal, Miguel Ángel Barreto Castillo y José Obdulio Gaviria Vélez.

#### 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

##### 2.1 PROBLEMÁTICA DEL USO DE ENVASES DE UN SOLO USO (De la necesidad de pasar de un modelo de economía lineal a uno circular)

Los envases de un solo uso son una gran parte de los residuos sólidos que van a dar a los rellenos sanitarios en Colombia, como lo confirma el Documento CONPES 3874<sup>[1]</sup>. Los residuos sólidos han sido gestionados por el servicio público de aseo bajo un **modelo lineal**, es decir, las empresas extraen los materiales, les aplican energía para la fabricación de un producto y venden ese producto al consumidor final, quien luego lo desecha. Hay un desperdicio de recursos evidente; no se prioriza la reutilización de materiales.

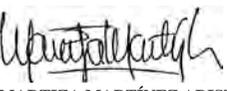
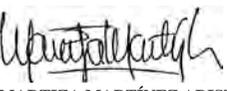
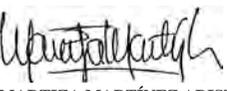
Es un modelo que implica la pérdida de muchísimos recursos. Según la fundación Ellen MacArthur (2013), para la mayoría de los materiales, las tasas de aprovechamiento<sup>[2]</sup> son bastante bajas en comparación con las tasas de fabricación primaria<sup>[3]</sup>. En términos de volumen, unos 65 millones de toneladas de materias primas entraron al sistema económico mundial en 2010 (para 2020 se esperaba que esta cifra aumentara a 82 millones de toneladas). En ese año, 2010, Europa tan solo reutilizó un 40% de estos materiales.

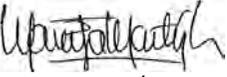
|  |  |
|--|--|
| <p>El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), a través del estudio “flujos de materiales y productividad de los recursos a escala mundial”, determinó que la cantidad de materias primas extraídas de la tierra pasó de 22 mil millones de toneladas en 1970 a 70 mil millones de toneladas en 2010. Dijo el PNUMA, que a este ritmo, para el año 2050, los 9 mil millones de habitantes del planeta tierra necesitarán 180 mil millones de toneladas de materia prima cada año, lo que equivale a tres veces la cantidad actual. Esto provocará erosión del suelo, contaminación del agua en todo el mundo y más cantidades de residuos.</p> <p>En Colombia las cifras son muy preocupantes, Según El Departamento Nacional de Planeación y el Banco Mundial (2015) el 83% de los residuos sólidos domiciliarios que se generan van a los rellenos sanitarios. Solo el 17% es recuperado por recicladores para su reincorporación al ciclo productivo. Si se continua con ese ritmo de generación de residuos, en 2030 Colombia tendrá emergencias sanitarias en la mayoría de las ciudades del país y una alta generación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).</p> <p>Con el alto aumento poblacional que están teniendo las ciudades colombianas, el panorama es aún más crítico. El Documento CONPES 3819 de Política Nacional para Consolidar el Sistema de Ciudades en Colombia, aseguró que Colombia tendrá 64 ciudades con más de 100.000 habitantes en el 2035. En ellas habitará el 83% de la población y se crearán 5,1 millones de nuevos hogares, por lo que en 2030 la generación de residuos en las zonas urbanas y rurales podría llegar a 18,74 millones de toneladas anuales, de las cuales 14,2 deberán ser depositadas en unos rellenos sanitarios sin suficiente capacidad<sup>[4]</sup>.</p> <p>De acuerdo a estándares internacionales, las condiciones de algunos sitios en Colombia es más bien de vertederos controlados y no rellenos sanitarios. No tenemos un modelo responsable para el tratamiento de desechos sólidos.</p> <p>Es imperioso pasar del modelo de economía lineal al de economía circular. El Documento CONPES 3874 consagra como objetivo de la economía circular “lograr que el valor de los productos y materiales se mantenga durante el mayor tiempo posible en el ciclo productivo.</p> <p>Este modelo de economía se presenta como un sistema de aprovechamiento de recursos donde prima la reutilización y el reciclaje de los elementos, potenciando su vida útil y reduciendo de forma considerable el porcentaje de lo que va a los vertederos. Se quiere brindar una especial atención al reciclaje como necesidad para un desarrollo sostenible; que se plantee como el eje central para la transición a un modelo circular.</p> | <p style="text-align: center;"><b>2.2. IMPORTANCIA DE LA ECONOMÍA CIRCULAR</b></p> <p>El presente proyecto de ley busca que Colombia pueda pasar de un modelo de economía lineal a uno de economía circular, estrategia que ha beneficiado a diferentes países, pues, al ser una práctica sustentable, maximiza los recursos disponibles y contribuye a la economía y al medio ambiente.</p> <p>De acuerdo con un informe de ONU Medio Ambiente del 23 de octubre (2018), la economía circular podría reducir entre el 80 y el 99 por ciento de los desechos industriales en algunos sectores, y entre el 79 y 99 por ciento de sus emisiones.</p> <p>“Estamos utilizando los recursos del planeta a un ritmo más rápido de lo que se pueden reponer, al tiempo que contaminamos nuestros mares, el aire y el campo con los desechos derivados de nuestros hábitos de consumo”, dijo Erik Solheim, Director Ejecutivo de ONU Medio Ambiente.</p> <p>Este modelo económico busca principalmente dar vida a tres principios fundamentales: reducir, reciclar y reutilizar; la manera de reducción que buscamos es que todos los envases de un solo uso ya existentes se reciclen por medio del Sistema de Devolución y Retorno, para que puedan de esta manera ser reutilizados, siempre buscando diseños amigables al medio ambiente y que minimicen el impacto ambiental (“Eco diseño”). Ello produce competitividad económica y contribuye con la reducción progresiva de desechos de plástico y metal, entre otros.</p> <p style="text-align: center;"><b>2.3 COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR COLOMBIA EN MATERIA AMBIENTAL Y QUE ENCUENTRAN RELACIÓN CON EL RECICLAJE</b></p> <p>En diciembre de 2015, Colombia participó en la vigésima primera reunión de la Conferencia de las partes (COP 21) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC). En ese encuentro el país se comprometió a reducir sus emisiones de gases invernadero.</p> <p>Si bien este compromiso no establece de forma literal el buen uso de los residuos sólidos, es necesario mencionar que una política de reciclaje es determinante a la hora de incidir en contra de los gases de efecto invernadero.</p>   |
| <p>De acuerdo con información de la Cumbre Mundial de Reciclaje, cada año se ahorran 700 millones de toneladas de CO2 en el mundo, gracias al reciclaje. Esto, gracias a que la basura generada diariamente se va a los vertederos e incineradores. De los primeros se desprende gas metano, que tiene un efecto 21 veces más negativo que el del dióxido de carbono en el calentamiento global. En otras palabras, la lucha contra el calentamiento global y la emisión de gases de efecto invernadero, debe ir de la mano con una política de reciclaje seria y eficaz.</p> <p>Desde 2018, Colombia hace parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Para su ingreso, Colombia presentó la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), comprometiéndose a trabajar en la estructuración del Programa para el reciclaje y aprovechamiento de papel y cartón.</p> <p style="text-align: center;"><b>2.4 SISTEMA DE RETORNO DE ENVASES</b></p> <p><b>Funcionamiento del Sistema</b></p> <p>El sistema de devolución y retorno de envases (SDR), es un sistema de gestión de residuos, (de envases en este caso) que asocia un valor a cada envase para que éste sea devuelto por el consumidor para su reciclaje. Consiste en reembolsar un porcentaje del valor del producto al consumidor final.</p> <p>Es un incentivo económico a la gestión de reciclaje de envases, que se redimirá en dinero efectivo o en título valor redimible al cliente.</p> <p>Esta iniciativa encuentra su sustento en el modelo de economía circular. El modelo de economía lineal (en la que el producto final es desechado) implica que en la producción de bienes, normalmente se pierden cantidades importantes en la extracción y la fabricación final. El Instituto de Investigación Sostenible de Europa (SERI), estima que cada año la fabricación de productos en los países de la OCDE consume más de 21 millones de toneladas que no se re incorporan físicamente a los mismos productos.</p> <p>El modelo de economía circular, específicamente el Sistema de Retorno de Envases, plantea reducir en la mayor medida posible este gasto, permitiendo que los envases continúen en su ciclo productivo y eliminando el costo que tendría producir un envase nuevo. De este ahorro se obtiene un porcentaje devuelto al consumidor final; es decir, que si se hace correctamente, no representaría un valor adicional para los intervinientes de la cadena productiva (comerciante o fabricante). El consumidor al retornar su envase y obtener el nombrado</p>   | <p>incentivo económico habría pagado por el producto y no por el recipiente que lo contiene; a su vez, el fabricante tendrá la ganancia de la venta de su producto y reducirá costos de compra de nueva materia prima, pues esta la obtendrá del retorno de los envases ya comercializados.</p> <p>El Gobierno Nacional tendrá la responsabilidad de tomar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del SDR y brindará la asistencia técnica que se requiere, en concordancia con los compromisos medioambientales adquiridos y con su promulgado interés porque en el país se implemente un sistema de economía circular.</p> <p style="text-align: center;"><b>2.5 Experiencias Internacionales</b></p> <p>Según la ORG “RETORNA”, el sistema de retorno de envases ha sido implementado con éxito en 40 REGIONES DEL MUNDO. Los países escandinavos tienen cifras de recuperación entre el 80 y el 95%. En Alemania se ha alcanzado el 98.5% de éxito<sup>[5]</sup>.</p> <p>Alemania es uno de los países con más avances en la logística de retorno aplicada en los productos de consumo. Se aplica desde 1970 respecto a la producción de residuos de envases. En 1991, bajo el decreto “Töpfer” -por el Ministro de Medio Ambiente Klaus Töpfer- se insistió en la importancia de la separación, prevención y reciclado de envases, tratamiento que se apoya en tres principios básicos - el de precaución, “el que contamina paga” y el de cooperación- de gran trascendencia, pues se responsabiliza de sus acciones a todos los agentes que intervienen en el ciclo de producción y consumo de envases.</p> <p style="text-align: center;"><b>3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>3.1 MARCO CONSTITUCIONAL</b></p> <p>La Constitución Política consagra una serie de normas que son referente para la protección y cuidado del medio ambiente, eje central de este proyecto de Ley. Entre ellas, destacan:</p> <p><b>ARTÍCULO 79.</b> Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</p> |

| <p><b>ARTÍCULO 80.</b> El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.</p> <p>Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.</p> <p>El art 95 del Capítulo V de nuestra Carta Magna, donde se consagran los Deberes y Obligaciones, establece que:</p> <p><b>ARTÍCULO 95.</b> “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.</p> <p>Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:</p> <p><b>(...8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;”</b></p> <p>En el mismo sentido La Corte Constitucional en Sentencias T-291 de 2009 y Sentencia T-387 de 2012 (Entre otras) ha reconocido la importancia que tiene la población recicladora y por lo tanto el reciclaje a la hora de salvaguardar el medio ambiente.</p> <p><b>3.2. MARCO LEGAL</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ley 511 de 1999. “Por la cual se establece el Día Nacional del Reciclador y del Reciclaje.”</li> <li>2. Ley 1466 de 2011. “Por la cual se adicionan, el inciso 2o del artículo 10 (objeto) y el inciso 2o del artículo 8o, de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, “por medio de la cual se instauró en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones.”</li> <li>3. Ley 1715 de 2014, “Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.”</li> </ol>   | <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Decreto 2981 DE 2013 “por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.”</li> <li>5. Resolución 1096 de 2000 Art 181: el cual establece que la actividad de recolección de residuos sólidos debe minimizar los efectos ambientales.</li> <li>6. Resolución 1045 del 2003: “Por el cual se adopta la metodología para la elaboración de los planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones”.</li> </ol> <p><b>4. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES</b></p> <p>EL reciclaje de botellas, latas y tetra está creciendo como mecanismo de lucha contra la basura botada en el entorno y el plástico que contamina mares y océanos. Según datos de la Fundación Ellen MacArthur (2018), solo el 2% de la producción anual de plásticos es reciclado para ser reutilizados con un propósito similar al inicial, dentro del escaso 14% que es recolectado para reciclar. El 86% restante es desechado como basura en entornos naturales, enterrado en rellenos sanitarios, o incinerados. Ante tal escenario, muchas regiones están considerando la implantación de sistemas DDR (Sistema de Depósito, Devolución y Retorno) para asegurar la reutilización o reciclajes de casi el 100% de los envases de bebidas.</p> <p>Los DDR no son nada nuevo. El primer DDR fue creado y establecido en 1884 en Suecia por productores de bebidas y los comerciantes con el fin de garantizar tasas más altas de retorno de las latas de aluminio para su posterior reciclaje. Diez años más tarde, en 1994, ampliarían el sistema a las botellas PET (Pantamera, 2018). Para que funcionen de manera exitosa, los DDR deben ser una práctica obligatoria sujeta a legislación, tanto para los envases reutilizables como para los de un solo uso, algo que ya ocurre en más de 40 países y regiones del mundo.</p> <p>Es importante enfocarse en envases de bebidas porque representan aproximadamente entre el 5 y el 7% del peso y el 20% del volumen de los residuos municipales. Establecer un depósito sobre cada envase incentiva su retorno y por lo tanto se reduce drásticamente el peso y el volumen de los residuos municipales generados. Por otro lado, según estimaciones de la propia industria de bebidas, más de la tercera parte de las comercializadas se consumen sobre la marcha (<i>on-the-go</i>), lejos de los contenedores de reciclaje domésticos y a menudo en lugares donde no hay papeleras disponibles. El depósito es la mejor manera de mantener las calles, ríos y mares, libres de latas y botellas.</p> |   |                 |             |  |   |   |
|--|---|---|-----------------|-------------|--|---|---|
| <p>Por todo ello, los gobiernos y la propia industria de bebidas están apoyando la puesta en marcha de DDR's (Sistemas de Deposito, devolución y Retorno), con el objetivo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar la calidad de los materiales recolectados para reutilizar y reciclar y aumentar los beneficios de este proceso.</li> <li>• Apoyar los objetivos de aumento de reciclaje.</li> <li>• Demostrar su compromiso ambiental a votantes y consumidores.</li> <li>• Proteger el entorno natural y marino de latas, botellas y tetra abandonados.</li> <li>• Establecer de manera efectiva la Responsabilidad Extendida del Productor (REP).</li> <li>• Cumplir con el principio de que quien contamina paga.</li> </ul> <p>Hoy en día, Colombia consume cerca de 13 mil millones de bebidas envasadas al año, lo que se traduce en un consumo de más de 34 millones de bebidas por día. Estas bebidas se distribuyen y se venden en envases retornables o de un solo uso.</p> <p>Los Objetivos de Desarrollo Sostenible pueden concebirse como los puntos pactados para lograr la armonía y garantía futura de un planeta sostenible en términos socioambientales y políticos. En el caso del Proyecto de Ley, la propuesta de generar un sistema de devolución y retorno de envases de un solo uso, impulsa, a la vez que encamina, el tratamiento efectivo de los desechos plásticos como lo son los envases de bebidas y comidas que no tienen como objeto final su reutilización.</p> <p>El presente Proyecto de Ley se fundamenta en tres de los 17 ODS establecidos: el 11, “Ciudades sostenibles”; el 12, Producción y consumo responsable; y el 13, Acción por el clima. Además, es una herramienta clave para potencializar objetivos planteados en el PND 2018 – 2022, en el “Pacto por la sostenibilidad: Producir conservando y conservar produciendo”, un apartado referente a los sectores comprometidos con la sostenibilidad y mitigación del cambio climático, e, inserto dentro de este, un objetivo referente a la economía circular como base para la reducción, reutilización y reciclaje de residuos.</p> <p><b>5. PLIEGO DE MODIFICACIONES</b></p> <p>Se proponen las siguientes modificaciones al Proyecto de Ley en cuestión, en el marco del primer debate en la Comisión Quinta del Senado de la República;</p> | <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO RADICADO</th> <th>TEXTO PROPUESTO</th> <th>COMENTARIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p><b>Artículo N° 1. Objeto.</b><br/>El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la creación del Sistema de <u>Depósito, Devolución y Retorno</u> de Envases – SDDR. Consiste en reembolsar el 10% del valor del producto al consumidor final. Este valor será reconocido como un incentivo económico a los consumidores finales que entreguen los envases separados a los puntos de recolección establecidos por los productores, importadores y comercializadores según el plan de manejo ambiental.</p> <p><b>Parágrafo:</b> El 10% del valor del producto al consumidor final se redimirá en dinero efectivo, mediante bono o vale canjeable en caja en el mismo establecimiento de cadena o a través de bono redimible en el Sistema de Transporte Público de cada ciudad.</p> </td> <td> <p><b>Artículo N° 1. Objeto.</b> El presente Proyecto de Ley La presente ley tiene por objeto la creación del Sistema de <u>Depósito, Devolución y Retorno</u> de Envases – SDDR. Consiste en reembolsar el <del>10%</del> un <u>porcentaje</u> del valor del producto al consumidor final. Este valor será reconocido como un incentivo económico a los consumidores finales que entreguen los envases separados en los puntos de recolección establecidos. <del>por los productores, importadores y comercializadores según el plan de manejo ambiental.</del></p> <p><b>Parágrafo:</b> El 10% del valor del producto al consumidor final se redimirá en dinero efectivo, mediante bono o vale canjeable en caja en el mismo establecimiento de cadena o a través de bono redimible en el Sistema de Transporte Público de cada ciudad.</p> </td> <td> <p>Se cambia la redacción, Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR), comúnmente conocido como Sistema de Retorno de envases.</p> <p>Se elimina el valor del porcentaje, considerando que este debe ser fijado en la reglamentación a cargo del Gobierno Nacional.</p> </td> </tr> </tbody> </table>   | TEXTO RADICADO  | TEXTO PROPUESTO | COMENTARIOS | <p><b>Artículo N° 1. Objeto.</b><br/>El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la creación del Sistema de <u>Depósito, Devolución y Retorno</u> de Envases – SDDR. Consiste en reembolsar el 10% del valor del producto al consumidor final. Este valor será reconocido como un incentivo económico a los consumidores finales que entreguen los envases separados a los puntos de recolección establecidos por los productores, importadores y comercializadores según el plan de manejo ambiental.</p> <p><b>Parágrafo:</b> El 10% del valor del producto al consumidor final se redimirá en dinero efectivo, mediante bono o vale canjeable en caja en el mismo establecimiento de cadena o a través de bono redimible en el Sistema de Transporte Público de cada ciudad.</p> | <p><b>Artículo N° 1. Objeto.</b> El presente Proyecto de Ley La presente ley tiene por objeto la creación del Sistema de <u>Depósito, Devolución y Retorno</u> de Envases – SDDR. Consiste en reembolsar el <del>10%</del> un <u>porcentaje</u> del valor del producto al consumidor final. Este valor será reconocido como un incentivo económico a los consumidores finales que entreguen los envases separados en los puntos de recolección establecidos. <del>por los productores, importadores y comercializadores según el plan de manejo ambiental.</del></p> <p><b>Parágrafo:</b> El 10% del valor del producto al consumidor final se redimirá en dinero efectivo, mediante bono o vale canjeable en caja en el mismo establecimiento de cadena o a través de bono redimible en el Sistema de Transporte Público de cada ciudad.</p> | <p>Se cambia la redacción, Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR), comúnmente conocido como Sistema de Retorno de envases.</p> <p>Se elimina el valor del porcentaje, considerando que este debe ser fijado en la reglamentación a cargo del Gobierno Nacional.</p> |
| TEXTO RADICADO   | TEXTO PROPUESTO   | COMENTARIOS   |                 |             |  |   |   |
| <p><b>Artículo N° 1. Objeto.</b><br/>El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la creación del Sistema de <u>Depósito, Devolución y Retorno</u> de Envases – SDDR. Consiste en reembolsar el 10% del valor del producto al consumidor final. Este valor será reconocido como un incentivo económico a los consumidores finales que entreguen los envases separados a los puntos de recolección establecidos por los productores, importadores y comercializadores según el plan de manejo ambiental.</p> <p><b>Parágrafo:</b> El 10% del valor del producto al consumidor final se redimirá en dinero efectivo, mediante bono o vale canjeable en caja en el mismo establecimiento de cadena o a través de bono redimible en el Sistema de Transporte Público de cada ciudad.</p>   | <p><b>Artículo N° 1. Objeto.</b> El presente Proyecto de Ley La presente ley tiene por objeto la creación del Sistema de <u>Depósito, Devolución y Retorno</u> de Envases – SDDR. Consiste en reembolsar el <del>10%</del> un <u>porcentaje</u> del valor del producto al consumidor final. Este valor será reconocido como un incentivo económico a los consumidores finales que entreguen los envases separados en los puntos de recolección establecidos. <del>por los productores, importadores y comercializadores según el plan de manejo ambiental.</del></p> <p><b>Parágrafo:</b> El 10% del valor del producto al consumidor final se redimirá en dinero efectivo, mediante bono o vale canjeable en caja en el mismo establecimiento de cadena o a través de bono redimible en el Sistema de Transporte Público de cada ciudad.</p>   | <p>Se cambia la redacción, Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR), comúnmente conocido como Sistema de Retorno de envases.</p> <p>Se elimina el valor del porcentaje, considerando que este debe ser fijado en la reglamentación a cargo del Gobierno Nacional.</p> |                 |             |  |   |   |

| TEXTO RADICADO | TEXTO PROPUESTO  | COMENTARIOS  |
|----------------|--|--|
|                | <p><b>Artículo 2º. Sistema de Depósito, Devolución y Retorno de Envases.</b> Créase el Sistema de Depósito, Devolución y Retorno de Envases.</p> <p>Se consideran depositarios de envases:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. los productores y embotelladores de productos envasados;</li> <li>2. los importadores de productos envasados;</li> <li>3. los distribuidores de productos envasados;</li> <li>4. los vendedores de productos envasados;</li> <li>5. los agentes de cualquier sujeto listado en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.</li> </ol> <p>Los depositarios estarán obligados a cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final, en calidad de depósito reembolsable, una cantidad individualizada por cada envase que vendan.</p> <p>Este valor será reconocido en dinero o en un título valor redimible al cliente por cada envase que se retorne.</p> <p>Los depositarios deberán aceptar los envases retornados por sus clientes, siendo obligación de los productores y embotelladores de productos</p> | <p>Artículo nuevo describiendo el sistema y el funcionamiento del sistema de Depósito, Devolución y Retorno de Envases.</p> <p>Se deja en cabeza del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible la reglamentación.</p>   |
|                | <p><b>Artículo N° 2. Incentivos para el reciclaje.</b> Todas las empresas, personas naturales o jurídicas, productoras, comercializadoras o importadoras de artículos con envases de un solo uso tendrán que implementar el Sistema de Depósito, Devolución y Retorno de Envases – SDDR de sus productos. En un plazo máximo de tres (3) años a partir de la promulgación de la presente ley, los almacenes de cadena y grandes superficies, bares, restaurantes, cafeterías de cadena y establecimientos públicos de cadena que comercialicen productos con envases de un solo uso, deberán disponer de puntos fijos de reciclaje de fácil acceso al consumidor final, para el aprovechamiento y reciclaje de envases. En estos puntos se reembolsará a los consumidores el 40% del valor del producto en los términos a</p>  | <p>envasados, así como de los importadores de estos, establecer mecanismos que permitan la reutilización y/o el reciclaje de aquellos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará las disposiciones contenidas en el presente artículo, incluyendo los tipos de envases a los que se aplicarán estas normas y el valor de los depósitos reembolsables.</p>   |
|                | <p><b>Artículo N° 3. Incentivos para el reciclaje.</b> Todas las empresas, personas naturales o jurídicas, productoras, embotelladoras, comercializadoras o importadoras de artículos con envases de un solo uso tendrán que implementar el Sistema de Depósito, Devolución y Retorno de Envases – SDDR de sus productos. En un plazo máximo de tres (3) años a partir de la promulgación de la presente ley, los almacenes de cadena y grandes superficies, bares, restaurantes, cafeterías de cadena y establecimientos públicos de cadena que comercialicen productos con envases de un solo uso, deberán disponer de puntos fijos de reciclaje de fácil acceso al consumidor final, para el aprovechamiento y reciclaje de envases. En estos puntos se reembolsará a los consumidores el 40% del valor del producto en los términos a</p>  | <p>Se cambia la numeración.</p> <p>Se incluye las embotelladoras dentro de los actores que implementaran la ley.</p> <p>Debido a la coyuntura a causa del Covid-19, se amplía el plazo de 1 año a 3 máximo para la aplicación de esta ley, como carga impositiva en pro de la reactivación económica y la situación generada a causa de la pandemia.</p>   |
|                | <p>de cadena que comercialicen productos con envases de un solo uso; tendrán que disponer de puntos fijos de reciclaje, de fácil acceso al consumidor final, para el aprovechamiento y reciclaje de envases. En estos puntos se reembolsará el 10% del valor del producto a los consumidores una vez devuelto el envase, este 10% se redimirá en dinero efectivo, mediante bono o vale canjeable en caja en el mismo establecimiento de cadena o a través de bono redimible en el Sistema de Transporte Público de cada ciudad.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los Bares, restaurantes y cafeterías de cadena podrán prescindir de dichos puntos fijos; sin embargo, no podrán vender u ofrecer productos con envases de un solo uso.</p>  | <p>Se elimina el valor del porcentaje, considerando que este debe ser fijado en la reglamentación a cargo del Gobierno Nacional.</p>   |
|                | <p><b>Artículo N° 3.</b> Los Productores, grandes comercializadores y establecimientos de cadena estarán obligados</p>   | <p><b>Artículo N° 4.</b> Los Depositarios de envases, enumerados en el artículo segundo de la presente ley Productores, grandes comercializadores y establecimientos</p>   |
|                | <p>a informar al consumidor de forma clara y visible sobre el valor a ser reconocido, perfectamente diferenciado del precio del producto, sobre la ruta de devolución de los envases y redimir el 10% del valor del producto en el punto de venta al consumidor final en dinero efectivo, mediante bono o vale canjeable en caja en el mismo establecimiento de cadena o a través de bono redimible en el Sistema de Transporte Público de cada ciudad.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La devolución y recepción de los envases podrá ser manual o mecánica y no se podrán devolver a un mismo comerciante o establecimiento, para su recepción manual, más de 50 envases por persona y día.</p>   | <p>de cadena estarán obligados a informar al consumidor, de forma clara y visible, sobre el valor a ser reconocido por el envase, perfectamente diferenciado del precio del producto, y sobre la ruta de su devolución y modo de redimir el 40% del valor del producto en el punto de venta al consumidor final en dinero efectivo, mediante bono o vale canjeable en caja en el mismo establecimiento de cadena o a través de bono redimible en el Sistema de Transporte Público de cada ciudad al que se hace referencia en el artículo 2º de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La devolución y recepción de los envases podrá ser manual o mecánica. No se podrán devolver a un mismo comerciante o establecimiento, para su recepción manual, más de 50 envases por persona y día.</p> |
|                | <p><b>Artículo N° 4.</b> Los residuos de envases generados con ocasión de eventos y espectáculos masivos, en recintos</p>  | <p><b>Artículo N° 5.</b> Los residuos de envases generados con ocasión de eventos y espectáculos masivos, en recintos cerrados o en áreas públicas deberán ser entregados por el organizador del</p>   |
|                | <p>Se cambia la numeración y redacción.</p>  | <p>Se cambia la numeración y redacción.</p>  |



|  |   |  |   |  |  |
|--|---|--|---|--|--|
| <p><b>6. PROPOSICIÓN</b></p> <p>Por las anteriores consideraciones, solicitamos a la Honorable Comisión Quinta del Senado de la República dar <b>primer debate</b> al Proyecto de ley número 137 de 2020 Senado “Por medio del cual se incentiva la gestión de reciclaje de envases de un solo uso” de acuerdo con el texto propuesto.</p> <p>Cordialmente;</p> <table border="1" data-bbox="168 741 792 1081"> <tr> <td data-bbox="168 741 467 901"> <br/> <b>GUILLERMO GARCÍA REALPE</b><br/>                 SENADOR DE LA REPÚBLICA             </td> <td data-bbox="467 741 792 901"> <br/> <b>MARTIZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL</b><br/>                 SENADORA DE LA REPÚBLICA             </td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 901 467 1081"> <br/> <b>MIGUEL ÁNGEL BARRETO C.</b><br/>                 SENADOR DE LA REPÚBLICA             </td> <td data-bbox="467 901 792 1081"> <br/> <b>JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ</b><br/>                 SENADOR DE LA REPÚBLICA             </td> </tr> </table>  | <br><b>GUILLERMO GARCÍA REALPE</b><br>SENADOR DE LA REPÚBLICA  | <br><b>MARTIZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL</b><br>SENADORA DE LA REPÚBLICA | <br><b>MIGUEL ÁNGEL BARRETO C.</b><br>SENADOR DE LA REPÚBLICA | <br><b>JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ</b><br>SENADOR DE LA REPÚBLICA | <p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</b><br/><b>PROYECTO DE LEY N° 137 DE 2020</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“Por medio de la cual se incentiva la gestión de reciclaje de envases de un solo uso”</b></p> <p style="text-align: center;"><b>El Congreso de la República de Colombia</b><br/><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo N° 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto la creación del Sistema de Depósito, Devolución y Retorno de Envases – SDDR. Consiste en reembolsar un porcentaje del valor del producto al consumidor final. Este valor será reconocido como un incentivo económico a los consumidores finales que entreguen los envases separados en los puntos de recolección establecidos.</p> <p><b>Artículo 2°. Sistema de Depósito, Devolución y Retorno de Envases.</b> Créase el Sistema de Depósito, Devolución y Retorno de Envases.</p> <p>Se consideran depositarios de envases:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. los productores y embotelladores de productos envasados;</li> <li>2. los importadores de productos envasados;</li> <li>3. los distribuidores de productos envasados;</li> <li>4. los vendedores de productos envasados;</li> <li>5. los agentes de cualquier sujeto listado en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.</li> </ol> <p>Los depositarios estarán obligados a cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final, en calidad de depósito reembolsable, una cantidad individualizada por cada envase que vendan.</p> <p>Este valor será reconocido en dinero o en un título valor redimible al cliente por cada envase que se retorne.</p> <p>Los depositarios deberán aceptar los envases retornados por sus clientes, siendo obligación de los productores y embotelladores de productos envasados, así como de los importadores de estos, establecer mecanismos que permitan la reutilización y/o el reciclaje de aquellos.</p> |
| <br><b>GUILLERMO GARCÍA REALPE</b><br>SENADOR DE LA REPÚBLICA   | <br><b>MARTIZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL</b><br>SENADORA DE LA REPÚBLICA  |  |   |  |  |
| <br><b>MIGUEL ÁNGEL BARRETO C.</b><br>SENADOR DE LA REPÚBLICA  | <br><b>JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ</b><br>SENADOR DE LA REPÚBLICA  |  |   |  |  |
| <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará las disposiciones contenidas en el presente artículo, incluyendo los tipos de envases a los que se aplicarán estas normas y el valor de los depósitos reembolsables.</p> <p><b>Artículo N° 3. Incentivos para el reciclaje.</b> Todas las empresas, personas naturales o jurídicas, productoras, embotelladoras, comercializadoras o importadoras de artículos con envases de un solo uso tendrán que implementar el Sistema de Depósito, Devolución y Retorno de Envases – SDDR de sus productos. En un plazo máximo de tres (3) años a partir de la promulgación de la presente ley, los almacenes de cadena y grandes superficies, bares, restaurantes, cafeterías de cadena y establecimientos públicos de cadena que comercialicen productos con envases de un solo uso, deberán disponer de puntos fijos de reciclaje de fácil acceso al consumidor final, para el aprovechamiento y reciclaje de envases. En estos puntos se reembolsará a los consumidores el valor en los términos a los que se refiere el inciso noveno del artículo 2° de la presente ley, al momento de devolver el envase.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los bares, restaurantes y cafeterías de cadena podrán prescindir de dichos puntos fijos. En ese caso, no podrán vender u ofrecer productos con envases de un solo uso.</p> <p><b>Artículo N° 4.</b> Los Depositarios de envases, enumerados en el artículo segundo de la presente ley estarán obligados a informar al consumidor, de forma clara y visible, sobre el valor a ser reconocido por el envase, perfectamente diferenciado del precio del producto, y sobre la ruta de su devolución y modo de redimir el valor al que se hace referencia en el artículo 2° de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La devolución y recepción de los envases podrá ser manual o mecánica. No se podrán devolver a un mismo comerciante o establecimiento, para su recepción manual, más de 50 envases por persona y día.</p> <p><b>Artículo N° 5.</b> Los residuos de envases generados con ocasión de eventos y espectáculos masivos, en recintos cerrados o en áreas públicas deberán ser entregados por el organizador del evento a las organizaciones o empresas de recicladores de oficio, quienes podrán participar en el servicio de aseo en coordinación con la prestadora del servicio público de aseo.</p> <p><b>Artículo N° 6.</b> La obligación de instalar los puntos de devolución y/o retorno estará en cabeza de los grandes productores, importadores o comercializadores, los cuales podrán asociarse para el cumplimiento de la presente ley.</p> | <p><b>Artículo N° 7.</b> Tanto los grandes productores, como los importadores y los fabricantes de envases tendrán la obligación de recibir en sus respectivos puntos de retorno la totalidad de envases que lleguen a estas instalaciones, sin la restricción estipulada en el parágrafo del art. 4 de la presente ley.</p> <p><b>Artículo N° 8.</b> Las Instituciones educativas a nivel Nacional deberán participar del Sistema de Depósito, Devolución y Retorno de envases – SDDR. Las empresas productoras deberán instalar puntos de Retorno en las Instituciones Educativas donde se comercialicen sus productos. Las Instituciones educativas que no cuenten con los mencionados puntos de retorno, no podrán vender u ofrecer productos con envases de un solo uso.</p> <p><b>Artículo N° 9.</b> Los envases a los que se refiere la presente ley son: envases de metal, plástico, briks (Tetra Pak) y vidrio de cervezas, zumos, refrescos y aguas con un volumen de llenado de 0,1 a 5 litros. La recepción de los envases se tendrá que dar bajo las condiciones de conservación y limpieza determinadas en los Planes de gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS y en todo caso, vacío y con el código de barras visible y legible.</p> <p><b>Artículo N° 10.</b> El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en un periodo máximo de tres (3) años establecerá medidas administrativas y brindará la asistencia técnica necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional contará con un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de este proyecto para reglamentar la cadena logística necesaria para el proceso de reciclaje de los envases de un solo uso y el reembolso del porcentaje establecido al consumidor final que lo retorne al distribuidor.</p> <p><b>Artículo N° 11.</b> Los encargados de la producción de nuevos envases deben implementar estrategias de innovación en el diseño de nuevos envases amigables al medio ambiente, de fácil reciclaje y en lo posible biodegradables en un término máximo de tres (3) años.</p> <p><b>Artículo N° 12.- Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.</p> |  |   |  |  |

|  |   |   |  |
|--|---|---|--|
| De los Honorables Congressistas;   |   | <b>COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE<br/>SECRETARÍA GENERAL</b>   |  |
| <br><b>GUILLERMO GARCÍA REALPE<br/>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b>  | <br><b>MARTIZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL<br/>SENADORA DE LA REPÚBLICA</b> | Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)   |  |
| <br><b>MIGUEL ÁNGEL BARRETO C.<br/>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b>  | <br><b>JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ<br/>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b>    | En la fecha, siendo las ocho (08:00 a.m.) se recibió el informe de ponencia para primer debate al <b>Proyecto de Ley No. 137 de 2020 Senado</b> "Por medio del cual se incentiva la gestión de reciclaje de envases de un solo uso", firmado por los senadores Guillermo García Realpe, Maritza Martínez Aristizábal, Miguel Ángel Barreto Castillo y José Obdulio Gaviria Vélez. |  |
| <p>[1] Documento CONPES 3874, Política Integral para la Gestión de Residuos Sólidos, pág. 21, párr. 1</p> <p>[2] Total de residuos que son aprovechados en el ciclo productivo sobre el total de residuos generados.</p> <p>[3] Porcentaje de fabricación de nuevos productos con materia prima virgen</p> <p>[4] Cálculos DNP a partir de Estudio Nacional de Infraestructura (2015)</p> <p>[5] <a href="http://www.retorna.org/es/elsddr/experiencias.html">http://www.retorna.org/es/elsddr/experiencias.html</a></p> |   | Se solicita su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la Oficina de Leyes de Senado.  |  |
|  |   | <br><b>DELCY HOYOS ABAD</b><br>Secretaría General  |  |

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 153 DE 2020 SENADO

*por medio del cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo por su relevancia en la construcción de la paz y la investigación del conflicto y la ruralidad en Colombia.*

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

#### Proyecto de Ley No. 153 de 2020 - Senado "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN EXALTA LA MEMORIA, VIDA Y OBRA DEL ESCRITOR, HISTORIADOR, SOCIÓLOGO Y PERIODISTA ALFREDO DE LA CRUZ MOLANO BRAVO POR SU RELEVANCIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ Y LA INVESTIGACIÓN DEL CONFLICTO Y LA RURALIDAD EN COLOMBIA"

#### I. TRÁMITE LEGISLATIVO

Esta iniciativa es autoría de los senadores: Antonio Sanguino Páez, Jorge Eduardo Londoño, José Aulo Polo Narváez, Juan Luis Castro, Sandra Ortiz Nova e Iván Marulanda Gómez, fue radicada en la Secretaría General del Senado de la República el día veinticuatro (24) de Julio de 2020 y publicado en la Gaceta del Congreso No. 603 de 2020. El día 09 de septiembre mediante oficio CSE-CS-CV19-0168-2020 se realiza la notificación de la designación como ponente del proyecto de ley. La ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 994 de 2020.

Esta iniciativa fue aprobada en primer debate por conceso de todos los integrantes de la Comisión Segunda Constitucional Permanente el día 17 de noviembre de 2020; en dicha sesión se designó la ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado de la República al Senador Antonio Sanguino Páez.

El presente proyecto de ley tiene por objeto exaltar la memoria, vida y obra del escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo, quien con sus relatos explico detalladamente el conflicto colombiano y nos mostró la Colombia rural, las campesinas y campesinos y la violencia que se vive en ella.

Sobre dicho Proyecto de Ley de exaltación a la memoria, vida y obra de Alfredo Molano y con fundamento en los artículos 150 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES** para segundo debate ante la Plenaria del Senado de la República en los siguientes términos:

#### I. MARCO NORMATIVO

##### Normatividad Nacional

- Artículo 70 de la constitución política
- Numeral 15 del artículo 150 de la Carta Magna
- Sentencia C-766 de 2000: "Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean,

|   |   |
|---|---|
| <p><i>extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sentencia C-817 de 2011: “La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.</li> </ul> <p>Atendiendo a lo dispuesto en el marco jurídico colombiano, el Congreso de la República está llamado, a partir de las facultades constitucionales asignadas, a decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado distinguidos servicios al país.</p> <p><b>II. CONSIDERACIONES:</b></p> <p>El Proyecto de Ley 153/2020 Senado, “Por medio del cual la nación exalta la memoria, vida y obra del escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo por su relevancia en la construcción de la paz y la investigación del conflicto y la ruralidad en Colombia”, tiene como objetivo exaltar la memoria, vida y obra del escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo, quien con sus relatos explico y dio a conocer al país y al mundo de forma detallada y con conocimiento del territorio el conflicto colombiano, mostrando la Colombia, los campesinos y la violencia que se vive en ella.</p> <p>La iniciativa legislativa cuenta con cinco (05) artículos incluyendo su objeto y la vigencia; en estos se autoriza al Gobierno nacional para que incorpore las disposiciones económicas necesarias para dar cumplimiento a los honores públicos y al homenaje a través de la producción y emisión de un documental que exalte la memoria, vida y obra de Alfredo de la Cruz Molano Bravo.</p> <p>Por esto, y de acuerdo a lo señalado en la exposición de motivos del presente proyecto, presentamos los siguientes argumentos que justifican la presentación y trámite de la propuesta:</p> <p><b>1. Biografía de Alfredo de la Cruz Molano Bravo</b></p> <p>(Bogotá, 1944 – octubre 31 de 2019).</p>   | <p>Alfredo Molano fue un apasionado por investigar la historia de la violencia en Colombia, al querer mostrar la verdad del conflicto armado desde las propias voces de quienes la vivieron y conocer a fondo la realidad nacional, logrando escribir así 27 obras. Sus obras son la ruta para comprender el conflicto colombiano, las aristas de este y la incidencia en cada territorio. Entre estas sobresalen: “Selva adentro”, “Los años del tropel: Crónicas de la violencia”, “Aguas arriba: Entre la coca y el oro”, “Trochas y fusiles”, “Del Llano llano: relatos y testimonios” “Desterrados: Crónicas del desarraigo”, “Ahí les dejo esos fierros”, “De río en río”; entre otras que reflejan una nueva forma narrativa en Colombia, que evidencian un relato sincero que se inserta en el corazón de sus protagonistas y los miles de lectores. Alfredo Molano dejó su comodidad de un escritorio y se internó en la Colombia profunda a escuchar a las comunidades y comprender la complejidad de la violencia en el territorio.</p> <p>Por su trabajo recibió en 2014 el Doctorado <i>honoris causa</i> en sociología de la Universidad Nacional, el Premio Nacional de Periodismo CPB en 2015, el Gran Premio a la Vida y Obra por la “coherencia de toda una trayectoria profesional” en la gala del Premio Nacional de Periodismo Simón Bolívar en 2016. Así mismo, fue consagrado con el título de Excelencia Nacional en Ciencias Humanas por la Academia de Ciencias Geográficas.</p> <p>Sus obras expresan el origen de la violencia y su incidencia dentro de la sociedad, otorgando una explicación detallada de los móviles que condujeron a los enfrentamientos entre liberales y conservadores. Además, su redacción a partir de las voces de hombres y mujeres de la Colombia profunda, permite generar sentimiento y emoción en los lectores. Alfredo Molano se identificaba por un gusto especial por lo rural, convirtiéndose en vocero de las realidades de los territorios olvidados por el Estado, en el que el silencio olvida a los millones de víctimas que ha dejado el conflicto. A él le interesaba la historia de la Colombia profunda, en esa donde está el campo, los campesinos e, inevitablemente, la violencia. Siempre se encontraba en la búsqueda de una identidad propia, con la cual pudiera analizar los hechos y construir sus relatos de la manera más fiel posible<sup>1</sup>.</p> <p>Su pasión por comprender la historia del campesinado empezó desde los cuatro años de edad, cuando todos los días arribaban los peones a comer a la hacienda de sus padres y empezaban a contar historias sobre sus héroes y sus asuntos cotidianos<sup>2</sup>. Pero su pasión se fortaleció en su paso como estudiante de sociología en la Universidad Nacional, donde conoció a las personas que influyeron de manera positiva en su vida, quienes además le abrieron el camino para la correcta “comprensión del país real, el país posible y la ética”<sup>3</sup>. Allí interactuó con Orlando Fals Borda, Eduardo Umaña Luna, Virginia Gutiérrez y Camilo Torres Restrepo, este último conocido por ser el cura guerrillero que militó en el Ejército de Liberación Nacional (ELN), quien fue profesor de Molano y fundador de la Facultad de Sociología de la U. Nacional.</p> <p><sup>1</sup> Pardo, R. (19 de Diciembre de 2019). Explicar el conflicto para terminarlo. Revista Arcadia.</p> <p><sup>2</sup> Pinzón Salas, J. (31 de Octubre de 2019). De unis y mochilas: la rebeldía de Alfredo Molano. El Tiempo.</p> <p><sup>3</sup> El Espectador. (31 de Octubre de 2019). Alfredo Molano Bravo: testigo y caminante. El Espectador</p> |
| <p>La periodista Patricia Nieto define a Alfredo Molano como “el cronista de la intuición”, al lograr con su contundencia transformar el objeto, metodologías y estructuras narrativas del oficio periodístico. Nieto señala en una columna que Orlando Fals Borda pionero de la sociología en Colombia definió la técnica usada por Alfredo Molano como “imputación” la cual funciona así: “de un conjunto de entrevistas se selecciona información confiable que permita reconstruir un hecho; el relato resultante de varios testimonios se adscribe a un personaje que el investigador elige para convertirlo en vocero del coro”<sup>4</sup>.</p> <p><b>2. Relevancia Cultural:</b></p> <p>A partir de sus conocimientos e influencia personal, Alfredo Molano, logró relatar el testimonio de las mujeres víctimas de la guerra en el Huila, expuso una radiografía de la Colonización del Guaviare y reunió historias de conflictos territoriales. Los cuales se ven reflejados en textos como: “Los bombardeos de El Pato”, “Selva adentro” y “Siguiendo el Corte”.</p> <p>Como cronista y comunista fue reconocido y exaltado. El Espectador publicó las columnas tituladas “La muerte de Jaime Garzón” y “Un análisis al proceso de paz”, en las cuales buscaba que la sociedad colombiana conociera mejor su realidad. Permanentemente, transmitió la necesidad de terminar el conflicto armado y reemplazarlo por otras alternativas, como la participación política. Por esta razón, siempre estuvo participando en los procesos de negociación entre los grupos armados y el Gobierno, en donde mediante testimonios, contó el surgimiento de la Farc-Ep, el auge de los cultivos de coca, el detrimento ambiental, la diversidad étnica en medio de los actores armados y las dinámicas de la violencia. Sus obras constituyen uno de los testimonios más significativos, para la comprensión de la violencia en Colombia. A través de sus letras se reflejó la historia profunda del país, sin duda, es un aporte cultural de gran valor para la Nación.</p> <p>Este proyecto se une al esfuerzo de rescatar la historia nacional, en esta oportunidad, desde la investigación de la violencia para conocerla y así terminarla. A través de este reconocimiento, al brindar homenaje a este ilustre investigador de las dinámicas sociales en territorio, se contribuye al fortalecimiento de la identidad nacional y la consolidación de la paz.</p> <p><b>3. La voz de los campesinos y campesinas:</b></p> <p>Los esfuerzos de Alfredo Molano por resaltar al campesinado colombiano son innumerables, su obra podría constituirse en una bandera para sus historias de vida. Durante toda su vida y obra lideró acciones para que estas voces fueran escuchadas. Para redactar sus textos logró sumergirse en las realidades del conflicto en la ruralidad, resaltando siempre el importante papel de la cultura campesina a través de los relatos de aquellos “campesinos que dejaron de ser para él fuentes</p> | <p>primarias y secundarias y pasaron a ser su voz”, como lo dijo Gladis Jimeno, socióloga y esposa del escritor.</p> <p>De tal magnitud fue la obra de Molano que en diciembre de 2019 más de 200 campesinos de varias regiones del país se reunieron en el municipio de Cabrera Cundinamarca, considerado como la cuna de la revolución agraria, para rendir un homenaje a este sociólogo y periodista quien siguió de cerca sus pasos y los retrató en decenas de libros y escritos. En este encuentro, durante dos días los asistentes honraron su memoria, recordaron que Molano incluso buscaba reivindicar el papel de los campesinos colonos que sufrieron por la guerra mucho antes de que existieran las guerrillas o el conflicto de las últimas décadas.<sup>5</sup> El aprecio de los campesinos hacia el autor, también se ve reflejado en testimonio como el de Marcela Rosero, integrante del Proceso Campesino y Popular del municipio de la Vega:</p> <p><i>“Esa mañana que me enteré de que había muerto, le dije a Óscar que yo sentía que con él se nos iban las esperanzas sobre muchas cosas que habíamos pensado para lo del campesinado. A veces la gente dice que hay personas que no son tan indispensables y que lo importante es seguir haciendo el trabajo, pero yo siento, con franqueza que, en la Comisión de la Verdad, por ejemplo, no hay una persona con el interés que él tenía por el campesinado y, sobre todo, que contara las cosas, así como él las contaba.”<sup>6</sup></i></p> <p><b>4. Su aporte en la construcción de paz:</b></p> <p>Alfredo Molano realizó durante toda su vida grandes aportes a la construcción de la paz, siempre insistiendo en la necesidad de lograr esta mediante el diálogo, sobre todo en las zonas marginadas del país. Así mismo, este sociólogo “consideraba la paz como un monopolio de las armas por parte del Estado, pero solo podía ser posible si sobre el Estado había un monopolio de la democracia”. Su legado refleja un arduo esfuerzo por visibilizar las luchas agrarias, reconstruir la memoria, justicia y verdad para los campesinos y campesinas que sufrieron las consecuencias de la guerra.</p> <p>De acuerdo a sus postulados, si un Estado es débil, no puede mantener equilibrio en la sociedad y no tiene poder nacional. Molano consideraba esto como causa de la exclusión del Estado Colombiano en términos políticos, económicos, sociales y culturales, siendo esta la razón principal del conflicto.</p> <p>Alfredo Molano formó parte de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, contribuyendo a su objetivo de esclarecer y promover el reconocimiento de las prácticas y hechos que constituyen</p> <p><sup>4</sup> Un encuentro nacional de campesinos en honor a Alfredo Molano. El Espectador. Recuperado el 15 de julio de 2020 de: <a href="https://www.elsepectador.com/colombia/2020/justicia/verdad/un-encuentro-nacional-de-campesinos-en-honor-alfredo-molano-articulo-895992">https://www.elsepectador.com/colombia/2020/justicia/verdad/un-encuentro-nacional-de-campesinos-en-honor-alfredo-molano-articulo-895992</a></p> <p><sup>5</sup> Rosero, M. (2019). El campesinado fue su bandera. Recuperado de: <a href="https://www.instituto-capaz.org/wp-content/uploads/2019/12/Alfredo-Molano.pdf">https://www.instituto-capaz.org/wp-content/uploads/2019/12/Alfredo-Molano.pdf</a></p>  |

<sup>4</sup> Revista ARCADIA. El hombre que supo escuchar. Edición Especial – Homenaje

graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario que tuvieron lugar con ocasión del conflicto armado. Desde allí se enfocó en la recolección de datos de víctimas, victimarios y testigos del conflicto armado en zonas con presencia de conflicto armado como el Meta, Caquetá, sur de Casanare, Vichada, Guaviare, Guainía, Vaupés y Amazonas.

Su aporte en la Comisión de la Verdad fue trascendental, dado que manifestó su preocupación para que esta pudiera entender las rupturas y continuidades de la violencia, insistiendo en recordar los diferentes hechos ocurridos en los orígenes del Frente Nacional. Alfredo Molano siempre quiso entender dónde, cuándo, cómo y por qué comenzó todo. Insistiendo en el tiempo y el espacio como dos pilares para la construcción de un relato de nación.<sup>7</sup>

Logró obtener testimonios de las víctimas y de los victimarios, obteniendo información desde, como él decía, la belleza del lenguaje, el tono y la autenticidad de las personas. Alfredo Molano Bravo logró un equilibrio entre la Comisión y su papel como escritor, historiador, periodista y sociólogo, lo cual lo hace merecedor de un reconocimiento por parte de la Nación, dada su indiscutible contribución a la consolidación de la paz. Una vez conocida la noticia sobre el fallecimiento de Molano, la Comisión de la Verdad manifestó que “A lo largo de su vida y durante el tiempo de su trabajo en la Comisión, Alfredo recorrió el país hasta sus rincones más profundos e hizo aportes invaluable, críticos y valientes a la comprensión y solución de los problemas sociales, económicos y políticos del país.<sup>8</sup> También resaltó su pasión como defensor de la justicia social y los derechos humanos, en especial de los campesinos.

**III. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS**

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: *“el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.*

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán incurrir en conflicto de interés los congresistas que tengan parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil establecidos en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que se encuentren relacionados con Alfredo de la Cruz Molano Bravo, su obra escrita o cualquiera de las publicaciones realizadas bajo su nombre.

<sup>7</sup> Ruiz, M. (12 de Diciembre de 2019). El hombre que sabía escuchar. *Arca*. Recuperado el 25 de Febrero de 2020, de <https://www.revistaarca.com/libros/articulo/alfredo-molano-bravo-1944-2019-el-hombre-que-supo-escuchar/79758>  
<sup>8</sup> Comunicado sobre el fallecimiento del comisionado Alfredo Molano. Comisión de la Verdad. Recuperado el 15 de julio de 2020: <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/comunicados-y-declaraciones/sobre-el-fallecimiento-del-comisionado-alfredo-molano>

Así pues, gracias a la publicación de sus 27 obras, ha conducido a la comprensión del conflicto colombiano, a través de explicaciones detalladas con las voces de hombres y mujeres de la Colombia profunda. Entre sus obras están: *“Selva adentro”*, *“Los años del tropel: Crónicas de la violencia”*, *“Aguas arriba: Entre la coca y el oro”*, *“Trochas y fusiles”*, *“Del Llano llano: relatos y testimonios”*, *“Desterrados: Crónicas del desarraigo”*, *“Ahí les dejo esos fierros”*, *“De río en río”*; entre otras. También, realizo lo siguiente:

- Como sociólogo, logró transformar el objeto, metodologías y estructuras narrativas del oficio periodístico, lo que conllevó a su reconocimiento. En sus escritos, transmitió la necesidad de terminar el conflicto armado y reemplazarlo por otras alternativas como la participación política.
- Se esforzó por expresar la voz del campesinado, más allá del escritorio, se sumergió en las realidades del conflicto en las regiones y expresó en sus textos el papel de la cultura campesina.
- En cuanto a la construcción de paz, Molano consideró la paz como “un monopolio de las armas por parte del Estado, pero solo podía ser posible si sobre el Estado había un monopolio de la democracia.” Además, consideraba que para su construcción era necesario el diálogo, a través de la visibilización de las luchas agrarias y la construcción de memoria.
- Formó parte de la comisión para el esclarecimiento de la verdad, enfocándose en la recolección de datos de víctimas, victimarios y testigos del conflicto armado en zonas de conflicto armado.
- Su participación en la Comisión de la Verdad, fue resaltada por sus aportes invaluable, críticos y valientes en los que sobresalen su pasión por la justicia social y los derechos humanos, en especial el de los campesinos.

**VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

| Texto original  | Texto aprobado en primer debate  | Texto propuesto para segundo debate   | Observaciones   |
|---|--|---|---|
| <b>ARTÍCULO 3º. Homenaje.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión, según corresponda, garantizarán la disposición de los | <b>ARTÍCULO 3º. Homenaje.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión, según corresponda, podrá disponer de los recursos necesarios y | <b>ARTÍCULO 3º. Homenaje.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión <u>Comisión de Regulación de Comunicaciones</u> , según corresponda, | Se modifica la entidad encargada, teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Televisión fue suprimida y liquidada. Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1978 del 2019 todas |

Bajo las anteriores consideraciones resulta conveniente y necesario que la Nación rinda homenaje a este escritor, historiados, sociólogo y periodista que con su vida y obra aportó en la construcción de paz, el reconocimiento al campesinado colombiano y la diversidad cultural del país.

**IV. IMPACTO FISCAL.**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, le atribuye al Congreso de la República hacer las Leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. La honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-948 de 2014, estableció que el Congreso de la República dentro del marco normativo que conlleve a decretar honores:

*“tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la Republica no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero si puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad, de configuración del derecho, pues según lo ha precisado esta corporación, tales gastos podrían ser efectuados o no por el Gobierno Nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público”.*

Por tanto, la presente iniciativa no genera impacto fiscal, al contrario, es un homenaje merecido al escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo.

**V. CONCLUSIONES.**

El proyecto de Ley, resaltaré la vida y obra del escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo, quien nos enseñó la importancia de conocer nuestro territorio y comprender las complejidades de este. Un hombre que le dio voz los campesinos y campesinas de la Colombia Profunda, que durante toda su vida se recorrió la vasta geografía colombiana, asumiendo el compromiso de caminar, oír y entender el territorio. Su compromiso con el territorio colombiano lo llevo a recibir:

- 2014 - Doctorado honoris causa en Sociología de la Universidad Nacional.
- 2015 – Premio Nacional de periodismo CPB.
- 2016 – Gran premio a la Vida y Obra por la “coherencia de toda una trayectoria profesional –Premio Nacional de Periodismo Simón Bolívar. Al recibir el premio su discurso iniciaba: *“Escribir, vivir”*, dos palabras que reflejan lo que fue su trayectoria.
- Título de Excelencia Nacional en Ciencias Humanas por la Academia de Ciencias Geográficas.

|   |   |  |  |
|---|---|--|--|
| recursos necesarios para que se encargue a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que recoja y exalte la memoria, vida y obra del escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo. | podrá encargarse a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que recoja y exalte la memoria, vida y obra del escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo. | podrá disponer de los recursos necesarios y podrá encargarse a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que recoja y exalte la memoria, vida y obra del escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo | sus funciones serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones. |
|---|---|--|--|

**VII. ARTÍCULADO PROPUESTO**

Proyecto de Ley No. 153 de 2020 Senado

**“Por medio del cual la nación exalta la memoria, vida y obra del escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo por su relevancia en la construcción de la paz y la investigación del conflicto y la ruralidad en Colombia”**

**El Congreso de la República de Colombia**

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** La República de Colombia exalta la memoria, vida y obra del escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo, por su relevancia en la búsqueda de la paz y la investigación del conflicto y la ruralidad en Colombia.

**ARTÍCULO 2º. Honores Públicos.** Ríndase honores públicos al escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

**ARTÍCULO 3º. Homenaje.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, según corresponda, podrá disponer de los recursos necesarios y podrá encargarse a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que recoja y exalte la

memoria, vida y obra del escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo

**ARTÍCULO 4º. Autorizaciones.** Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para llevar a cabo las acciones referidas en la presente ley.

**ARTÍCULO 5º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación. De las y los Congresistas,

**VIII. PROPOSICIÓN**

En atención a lo expuesto anteriormente, se presenta **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES** y se solicita a la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate en Senado al Proyecto de Ley No. 153 de 2020 – Senado: **“Por medio del cual la nación exalta la memoria, vida y obra del escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo por su relevancia en la construcción de la paz y la investigación del conflicto y la ruralidad en Colombia”**

De las senadoras y senadores,



**ANTONIO SANGUINO PÁEZ**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde

**ARTÍCULO 4º. Autorizaciones.** Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para llevar a cabo las acciones referidas en la presente ley.

**ARTÍCULO 5º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial de la Comisión Segunda del Senado de la República del día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinte (2020), según consta en el Acta No. 12 de Sesión No Presencial de esa fecha, de acuerdo a la **Resolución 181 del 10 de abril de 2020** *“Por la cual se adopta medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa”*, expedida por la Mesa Directiva del Senado.

|   |   |
|---|---|
| <b>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ</b><br>Presidente<br>Comisión Segunda<br>Senado de la República | <b>LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES</b><br>Vicepresidente<br>Comisión Segunda<br>Senado de la República |
|---|---|



**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Secretario General  
Comisión Segunda  
Senado de la República

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE**

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY No. 153 de 2020 Senado**

**“POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN EXALTA LA MEMORIA, VIDA Y OBRA DEL ESCRITOR, HISTORIADOR, SOCIÓLOGO Y PERIODISTA ALFREDO DE LA CRUZ MOLANO BRAVO POR SU RELEVANCIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ Y LA INVESTIGACIÓN DEL CONFLICTO Y LA RURALIDAD EN COLOMBIA”.**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** La República de Colombia exalta la memoria, vida y obra del escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo, por su relevancia en la búsqueda de la paz y la investigación del conflicto y la ruralidad en Colombia.

**ARTÍCULO 2º. Honores Públicos.** Ríndase honores públicos al escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

**ARTÍCULO 3º. Homenaje.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, según corresponda, podrá disponer de los recursos necesarios y podrá encargar a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que recoja y exalte la memoria, vida y obra del escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2020

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR ANTONIO SANGUINO PÁEZ, AL PROYECTO DE LEY No. 153 de 2020 Senado “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN EXALTA LA MEMORIA, VIDA Y OBRA DEL ESCRITOR, HISTORIADOR, SOCIÓLOGO Y PERIODISTA ALFREDO DE LA CRUZ MOLANO BRAVO POR SU RELEVANCIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ Y LA INVESTIGACIÓN DEL CONFLICTO Y LA RURALIDAD EN COLOMBIA”, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

|   |   |
|---|---|
| <b>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ</b><br>Presidente<br>Comisión Segunda<br>Senado de la República | <b>LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES</b><br>Vicepresidente<br>Comisión Segunda<br>Senado de la República |
|---|---|



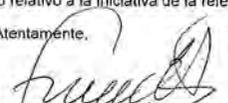
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Secretario General  
Comisión Segunda  
Senado de la República

# CONCEPTOS JURÍDICOS

## CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 106 DE 2019 SENADO

*por medio [de la] cual se establece la obligación [del] instalar cambiadores de pañales en baños de hombres y baños familiares en establecimientos abiertos al público.*

| <p>Bogotá D.C.,</p> <p>Doctor<br/><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b><br/>Secretario General<br/>Senado de la República<br/>Carrera 7ª N° 8 – 68<br/>Bogotá D.C.</p> <p><b>ASUNTO:</b> Concepto sobre el PL 106/19 (S) "por medio [de la] cual se establece la obligación [de] instalar cambiadores de pañales en baños de hombres y baños familiares en establecimientos abiertos al público".</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Teniendo en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir debate en la Plenaria de esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Para tal cometido, se toma como fundamento el texto publicado en la Gaceta del Congreso N° 707 de 2020.</p> <p>Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que esimeri pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones</p> <p><b>1. CONTENIDO</b></p> <p>El propuesta determina la obligación de que los establecimientos abiertos al público instalen cambiadores de pañales en los baños de hombres y baños familiares. Entre los puntos centrales se encuentran:</p> <p>a) Establecer la obligatoriedad en los establecimientos abiertos al público que reciban afluencia en forma permanente de contar con cambiadores de pañales tanto en baños de mujeres como de hombres.</p> <p>b) Establecer la obligatoriedad en los establecimientos abiertos al público, con una</p>  | <p>superficie construida superior a mil (1.000) metros cuadrados, de contar mínimo con un (1) baño familiar disponible para menores de diez (10) años.</p> <p><b>2. CONSIDERACIONES</b></p> <p><b>2.1. Aspectos generales</b></p> <p>Previo a analizar los componentes del proyecto de ley se estima necesario precisar las competencias del sector salud en el marco de la vigilancia y seguimiento a la salud pública en este tipo de establecimiento. Sobre el particular, la Ley 9 de 1979 en el título IV estipula las normas sanitarias para la prevención y control de los agentes biológicos, físicos o químicos que alteran las características del ambiente exterior de las edificaciones hasta hacerlo peligroso para la salud humana, donde en específico regula para los servicios sanitarios de los establecimientos las condiciones sanitarias para la ventilación; se enlistan condiciones para los establecimientos de enseñanza, cuartelarios, carcelarios, así como la definición del número y la ubicación de baños en los establecimientos comerciales, a saber:</p> <p>[ ] Artículo 197. Todos los servicios sanitarios tendrán sistemas de ventilación adecuados [ . ]</p> <p>[ ] Artículo 212. Las edificaciones para establecimientos de enseñanza y cuartelarios, deberán tener servicios sanitarios completos y suficientes, de acuerdo a su utilización [ . ]</p> <p>[ ] Artículo 235. El Ministerio de Salud o la entidad que éste delegue reglamentará el número y ubicación de servicios sanitarios en los establecimientos comerciales [ . ]</p> <p>[ ] Artículo 239. El área total de las edificaciones para establecimientos carcelarios, estará acorde con el número de personas que se proyecte albergar habitualmente y deberán tener servicios sanitarios completos y suficientes, de acuerdo a las necesidades [ . ]</p> <p>Por su parte, la Resolución 14861 de 1985 "por la cual se dictan normas para la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente y en especial de los minusválidos", en el artículo 50, define los requisitos para los servicios sanitarios de todo tipo de edificación, a saber:</p> <p>SERVICIO SANITARIO Y DUCHAS.</p> <p>Artículo 50°. <i>Requisitos para servicios sanitarios.</i> Los servicios sanitarios en toda edificación cumplirán entre otros, con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estarán ubicados cerca de espacios de circulación para permitir fácil acceso a la población en general.</li> </ul> |          |               |  |  |  |  |  |  |
|---|--|----------|---------------|--|--|--|--|--|--|
| <p>- Se colocarán señales para indicar su ubicación.</p> <p>- Los cuartos de servicios sanitarios para minusválidos se identificarán en la puerta con el símbolo internacional de acceso. Las puertas de entrada tendrán como mínimo 0.80 metros y cuando sean de batiente abrirán hacia fuera. La apertura de puertas no podrá impedir la libre circulación interior o exterior a los servicios sanitarios.</p> <p>- Cuando exista pasillo o vestíbulo, como antecámara para entrar a una unidad sanitaria sus dimensiones mínimas serán de 1.20 metros de ancho por 1.50 metros de largo.</p> <p>- No se permitirán cambios abruptos de nivel entre el piso de la unidad sanitaria y el del espacio exterior o en cualquier parte de su interior.</p> <p>- El acabado del piso será en material antideslizante.</p> <p>- El dispensador para papel higiénico, el toallero y las barras o agarraderas se colocarán a 0.70 metros desde el piso acabado.</p> <p>- Los lavamanos para minusválidos serán colocados de manera que su altura máxima no exceda de 0.80 metros y haya espacio libre debajo del artefacto de 0.35 metros a cada lado a partir del centro de este.</p> <p>- La altura de la taza de inodoro estará entre 0.40 metros y 0.50 metros desde el piso acabado.</p> <p>Cuando las exigencias mínimas de una edificación sean de una unidad sanitaria por sexo, ésta reunirá las condiciones de acceso para minusválidos. Cuando en una edificación se instalen baterías de unidades sanitarias, cada una de éstas tendrán una unidad por sexo, por cada 15 personas, con facilidades de acceso para minusválidos. En los cuartos sanitarios para minusválidos deberá instalarse alarma.</p> <p>Cuando se coloquen espejos en cuartos sanitarios para minusválidos, estarán a 1.10 metros de altura en su parte inferior y con inclinación hacia abajo de 10°.</p> <p>Finalmente, en la Ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", se dispone:</p> <p><b>Artículo 88. Servicio de baño.</b> Es obligación de todos y cada uno de los establecimientos de comercio abiertos al público, prestar el servicio de baño a niños, mujeres en evidente estado de embarazo y adultos de la tercera edad cuando así lo soliciten, sin importar que los mismos sean sus clientes o no. La inobservancia de la presente norma tendrá como consecuencia la imposición de una Multa General Tipo 1 o suspensión temporal de actividad.</p> <p>Será potestad de los establecimientos de comercio en mención el cobro del servicio anunciado el cual deberá ser regulado por los correspondientes entes territoriales. [Énfasis fuera del texto]</p> <p>Conforme a lo anterior es claro que desde el punto de vista sanitario y con el fin de prevenir y controlar los riesgos de la salud, los requisitos que se exigen a los establecimientos públicos son los derivados de estas normas. Esto sumado a la importancia del cumplimiento de la disposición que tienen los establecimientos públicos de dotar sus instalaciones con elementos que ofrezcan un mejor servicio a sus usuarios</p> | <p>y en este caso, adecuado para sus usos. Por lo tanto, desde el punto de vista de inspección, vigilancia y control (IVC) sanitario, se considera que, para los establecimientos abiertos al público, no se requiere entablar un nuevo marco legal para la obligatoriedad de mobiliario para cambio de pañales y baño familiar, porque ya se cuenta con la normativa que orienta cualquier adecuación o adición en el inmobiliario.</p> <p><b>2.2. Comentarios específicos</b></p> <p>Frente al articulado, en el evento de seguir su trámite legislativo, es pertinente manifestar lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ARTÍCULO</th> <th>OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer la obligación a los establecimientos abiertos al público de instalar cambiadores de pañales en los baños de hombres.</td> <td>Actualmente no se cuenta con una reglamentación de obligatoriedad de cambiadores de pañales en lugares de baños de hombres ni de mujeres, por ende, la propuesta no debería circunscribirse solo para baños de hombres. En aras que el proyecto de ley tenga un impacto social se sugiere que el objeto del mismo sea planteado con la obligatoriedad para garantizar el acceso a un área compartida para niños con los padres o cuidadores para el servicio sanitario y aseo de los menores, como se deriva del artículo 3°, pero que no se contempló en el objeto. Igualmente, se debe tener en cuenta la afluencia masiva de público, en especial de niños.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Ahora bien, si es cierto que es importante propiciar espacios para padres y madres donde ambos puedan interactuar con el niño y/o niña, facilitando el cuidado y seguridad de estos, en este caso concreto con instalaciones de cambiadores de pañales e instalación de baños familiares, para la disposición de este tipo de inmobiliario desde el punto de vista sanitario no se requiere una ley.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Adicionalmente, es relevante no desconocer lo previsto en el Decreto 3888 de 2007 en materia de eventos de afluencia masiva de público, a saber:</td> </tr> </tbody> </table>  | ARTÍCULO | OBSERVACIONES | <b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer la obligación a los establecimientos abiertos al público de instalar cambiadores de pañales en los baños de hombres. | Actualmente no se cuenta con una reglamentación de obligatoriedad de cambiadores de pañales en lugares de baños de hombres ni de mujeres, por ende, la propuesta no debería circunscribirse solo para baños de hombres. En aras que el proyecto de ley tenga un impacto social se sugiere que el objeto del mismo sea planteado con la obligatoriedad para garantizar el acceso a un área compartida para niños con los padres o cuidadores para el servicio sanitario y aseo de los menores, como se deriva del artículo 3°, pero que no se contempló en el objeto. Igualmente, se debe tener en cuenta la afluencia masiva de público, en especial de niños. |  | Ahora bien, si es cierto que es importante propiciar espacios para padres y madres donde ambos puedan interactuar con el niño y/o niña, facilitando el cuidado y seguridad de estos, en este caso concreto con instalaciones de cambiadores de pañales e instalación de baños familiares, para la disposición de este tipo de inmobiliario desde el punto de vista sanitario no se requiere una ley. |  | Adicionalmente, es relevante no desconocer lo previsto en el Decreto 3888 de 2007 en materia de eventos de afluencia masiva de público, a saber: |
| ARTÍCULO  | OBSERVACIONES  |          |               |  |  |  |  |  |  |
| <b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer la obligación a los establecimientos abiertos al público de instalar cambiadores de pañales en los baños de hombres.  | Actualmente no se cuenta con una reglamentación de obligatoriedad de cambiadores de pañales en lugares de baños de hombres ni de mujeres, por ende, la propuesta no debería circunscribirse solo para baños de hombres. En aras que el proyecto de ley tenga un impacto social se sugiere que el objeto del mismo sea planteado con la obligatoriedad para garantizar el acceso a un área compartida para niños con los padres o cuidadores para el servicio sanitario y aseo de los menores, como se deriva del artículo 3°, pero que no se contempló en el objeto. Igualmente, se debe tener en cuenta la afluencia masiva de público, en especial de niños.   |          |               |  |  |  |  |  |  |
|   | Ahora bien, si es cierto que es importante propiciar espacios para padres y madres donde ambos puedan interactuar con el niño y/o niña, facilitando el cuidado y seguridad de estos, en este caso concreto con instalaciones de cambiadores de pañales e instalación de baños familiares, para la disposición de este tipo de inmobiliario desde el punto de vista sanitario no se requiere una ley.   |          |               |  |  |  |  |  |  |
|   | Adicionalmente, es relevante no desconocer lo previsto en el Decreto 3888 de 2007 en materia de eventos de afluencia masiva de público, a saber:   |          |               |  |  |  |  |  |  |

| <table border="1"> <thead> <tr> <th>ARTÍCULO</th> <th>OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td> <p><b>Artículo 6°. Definición.</b> Para los efectos de la aplicación del Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público, adoptese la siguiente definición de evento de afluencia masiva de público:</p> <p>Congregación planeada superior a mil (1.000) personas, reunidas en un lugar con la capacidad o infraestructura para ese fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización con el control y soporte necesario para su realización y bajo el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella.</p> <p><b>PARAGRAFO.</b> No obstante la anterior definición, los respectivos Comités Regionales o Locales podrán caracterizar como Eventos Masivos aquellos eventos inferiores a mil (1.000) personas dada la relevancia en la capacidad operativa regional o local, el tipo de evento, el aforo del escenario, la concentración del público y de las condiciones del lugar del evento principalmente, para lo cual deberá acatarse las normas contenidas en el Código Nacional de Policía sin perjuicio de las disposiciones locales que rijan sobre ese tema.</p> <p>Cabe indicar que para la temática <i>sub examine</i> no son eventos sino establecimientos que cuenten con capacidad para 1000 o más personas, como es el caso de los centros comerciales, grandes superficies, aeropuertos, terminales terrestres y marítimos, hospitales, clínicas, universidades, teatros, clubes, plazas de mercado, entre otros.</p> <p>Respecto a lo estipulado en este precepto, es importante unificar con el objeto de la ley el concepto de establecimientos que se quieren cubrir, esto para no incurrir en incluir o excluir espacios necesarios en la reglamentación.</p> </td> </tr> <tr> <td><b>Artículo 2°. Alcance.</b> Todo establecimiento abierto al público que reciba público en forma permanente deberá contar con cambiadores de pañales seguros e higiénicos tanto en los baños de mujeres como en los de hombres.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | ARTÍCULO  | OBSERVACIONES |  | <p><b>Artículo 6°. Definición.</b> Para los efectos de la aplicación del Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público, adoptese la siguiente definición de evento de afluencia masiva de público:</p> <p>Congregación planeada superior a mil (1.000) personas, reunidas en un lugar con la capacidad o infraestructura para ese fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización con el control y soporte necesario para su realización y bajo el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella.</p> <p><b>PARAGRAFO.</b> No obstante la anterior definición, los respectivos Comités Regionales o Locales podrán caracterizar como Eventos Masivos aquellos eventos inferiores a mil (1.000) personas dada la relevancia en la capacidad operativa regional o local, el tipo de evento, el aforo del escenario, la concentración del público y de las condiciones del lugar del evento principalmente, para lo cual deberá acatarse las normas contenidas en el Código Nacional de Policía sin perjuicio de las disposiciones locales que rijan sobre ese tema.</p> <p>Cabe indicar que para la temática <i>sub examine</i> no son eventos sino establecimientos que cuenten con capacidad para 1000 o más personas, como es el caso de los centros comerciales, grandes superficies, aeropuertos, terminales terrestres y marítimos, hospitales, clínicas, universidades, teatros, clubes, plazas de mercado, entre otros.</p> <p>Respecto a lo estipulado en este precepto, es importante unificar con el objeto de la ley el concepto de establecimientos que se quieren cubrir, esto para no incurrir en incluir o excluir espacios necesarios en la reglamentación.</p> | <b>Artículo 2°. Alcance.</b> Todo establecimiento abierto al público que reciba público en forma permanente deberá contar con cambiadores de pañales seguros e higiénicos tanto en los baños de mujeres como en los de hombres. |  | <table border="1"> <thead> <tr> <th>ARTÍCULO</th> <th>OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Artículo 3°. Baños familiares.</b> Todo establecimiento abierto al público del que habla el artículo anterior, con una superficie construida superior a mil (1.000) metros cuadrados, deberá contar mínimo con un (1) baño familiar disponible para menores de diez (10) años [...].</td> <td> <p>En cuanto a este artículo se debe contemplar que las instalaciones actuales o las nuevas que se construyan incorporen el acceso a un área compartida para niños con los padres o cuidadores para el servicio sanitario y aseo de los niños.</p> <p>Es indispensable tener en cuenta que el baño debe estar dotado de papel higiénico, jabón para lavado de manos, toallas desechables o equipos automáticos para el secado de las manos, papeleras de accionamiento indirecto o no manual y señales informativas para lavado de manos. La unidad sanitaria debe contar con suficiente iluminación y ventilación. Para la formulación del proyecto de ley se deben considerar las siguientes Normas Técnicas Colombianas: NTC 4141<sup>1</sup>, NTC 4143<sup>2</sup>, NTC 4959<sup>3</sup>, NTC 5017<sup>4</sup>, NTC 5610<sup>5</sup>, estas disposiciones pueden ser revisadas para establecer las dimensiones de los espacios, incluidos sistemas de acceso al servicio de baños.</p> </td> </tr> <tr> <td><b>Artículo 5°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación.</td> <td>Se sugiere agregar un periodo de transitoriedad para la reglamentación por las entidades competentes y establecimientos a los cuales va dirigido el marco normativo.</td> </tr> </tbody> </table> <p><sup>1</sup> Accesibilidad de las personas al medio físico, símbolo de sordera e hipoacusia o dificultad de comunicación.</p> <p><sup>2</sup> Accesibilidad de las personas al medio físico: edificios y espacios urbanos, rampas fijas adecuadas y básicas.</p> <p><sup>3</sup> Accesibilidad de las personas al medio físico, Grifería.</p> <p><sup>4</sup> Accesibilidad de las personas al medio físico, edificios, servicios, servicios sanitarios accesibles.</p> <p><sup>5</sup> Accesibilidad al medio físico, señalización podotáctil.</p> | ARTÍCULO | OBSERVACIONES | <b>Artículo 3°. Baños familiares.</b> Todo establecimiento abierto al público del que habla el artículo anterior, con una superficie construida superior a mil (1.000) metros cuadrados, deberá contar mínimo con un (1) baño familiar disponible para menores de diez (10) años [...]. | <p>En cuanto a este artículo se debe contemplar que las instalaciones actuales o las nuevas que se construyan incorporen el acceso a un área compartida para niños con los padres o cuidadores para el servicio sanitario y aseo de los niños.</p> <p>Es indispensable tener en cuenta que el baño debe estar dotado de papel higiénico, jabón para lavado de manos, toallas desechables o equipos automáticos para el secado de las manos, papeleras de accionamiento indirecto o no manual y señales informativas para lavado de manos. La unidad sanitaria debe contar con suficiente iluminación y ventilación. Para la formulación del proyecto de ley se deben considerar las siguientes Normas Técnicas Colombianas: NTC 4141<sup>1</sup>, NTC 4143<sup>2</sup>, NTC 4959<sup>3</sup>, NTC 5017<sup>4</sup>, NTC 5610<sup>5</sup>, estas disposiciones pueden ser revisadas para establecer las dimensiones de los espacios, incluidos sistemas de acceso al servicio de baños.</p> | <b>Artículo 5°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación. | Se sugiere agregar un periodo de transitoriedad para la reglamentación por las entidades competentes y establecimientos a los cuales va dirigido el marco normativo. |
|---|---|---------------|--|---|---|--|--|----------|---------------|---|--|---|--|
| ARTÍCULO  | OBSERVACIONES   |               |  |   |   |  |  |          |               |   |  |   |  |
|   | <p><b>Artículo 6°. Definición.</b> Para los efectos de la aplicación del Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público, adoptese la siguiente definición de evento de afluencia masiva de público:</p> <p>Congregación planeada superior a mil (1.000) personas, reunidas en un lugar con la capacidad o infraestructura para ese fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización con el control y soporte necesario para su realización y bajo el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella.</p> <p><b>PARAGRAFO.</b> No obstante la anterior definición, los respectivos Comités Regionales o Locales podrán caracterizar como Eventos Masivos aquellos eventos inferiores a mil (1.000) personas dada la relevancia en la capacidad operativa regional o local, el tipo de evento, el aforo del escenario, la concentración del público y de las condiciones del lugar del evento principalmente, para lo cual deberá acatarse las normas contenidas en el Código Nacional de Policía sin perjuicio de las disposiciones locales que rijan sobre ese tema.</p> <p>Cabe indicar que para la temática <i>sub examine</i> no son eventos sino establecimientos que cuenten con capacidad para 1000 o más personas, como es el caso de los centros comerciales, grandes superficies, aeropuertos, terminales terrestres y marítimos, hospitales, clínicas, universidades, teatros, clubes, plazas de mercado, entre otros.</p> <p>Respecto a lo estipulado en este precepto, es importante unificar con el objeto de la ley el concepto de establecimientos que se quieren cubrir, esto para no incurrir en incluir o excluir espacios necesarios en la reglamentación.</p> |               |  |   |   |  |  |          |               |   |  |   |  |
| <b>Artículo 2°. Alcance.</b> Todo establecimiento abierto al público que reciba público en forma permanente deberá contar con cambiadores de pañales seguros e higiénicos tanto en los baños de mujeres como en los de hombres.   |   |               |  |   |   |  |  |          |               |   |  |   |  |
| ARTÍCULO  | OBSERVACIONES   |               |  |   |   |  |  |          |               |   |  |   |  |
| <b>Artículo 3°. Baños familiares.</b> Todo establecimiento abierto al público del que habla el artículo anterior, con una superficie construida superior a mil (1.000) metros cuadrados, deberá contar mínimo con un (1) baño familiar disponible para menores de diez (10) años [...].   | <p>En cuanto a este artículo se debe contemplar que las instalaciones actuales o las nuevas que se construyan incorporen el acceso a un área compartida para niños con los padres o cuidadores para el servicio sanitario y aseo de los niños.</p> <p>Es indispensable tener en cuenta que el baño debe estar dotado de papel higiénico, jabón para lavado de manos, toallas desechables o equipos automáticos para el secado de las manos, papeleras de accionamiento indirecto o no manual y señales informativas para lavado de manos. La unidad sanitaria debe contar con suficiente iluminación y ventilación. Para la formulación del proyecto de ley se deben considerar las siguientes Normas Técnicas Colombianas: NTC 4141<sup>1</sup>, NTC 4143<sup>2</sup>, NTC 4959<sup>3</sup>, NTC 5017<sup>4</sup>, NTC 5610<sup>5</sup>, estas disposiciones pueden ser revisadas para establecer las dimensiones de los espacios, incluidos sistemas de acceso al servicio de baños.</p>  |               |  |   |   |  |  |          |               |   |  |   |  |
| <b>Artículo 5°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación.   | Se sugiere agregar un periodo de transitoriedad para la reglamentación por las entidades competentes y establecimientos a los cuales va dirigido el marco normativo.  |               |  |   |   |  |  |          |               |   |  |   |  |
| <p><b>3. CONCLUSIÓN</b></p> <p>Por las razones expuestas, desde el sector salud, se considera que en el país existe un marco normativo a partir de la Ley 9 de 1979 y sus reglamentarios, que es suficiente para la prevención y control de riesgos sanitarios de baños de establecimientos abiertos al público. En ese sentido, no es conveniente una norma que establezca la obligatoriedad de la instalación de mobiliario para cambio de pañales en baños de hombres en los establecimientos abiertos al público.</p> <p>El proyecto de ley también pasa por alto los impactos económicos que podrían afectar negativamente las instalaciones de establecimientos públicos que cuentan con áreas limitadas para baños. Es más, no se define las autoridades que estarán a cargo de su cumplimiento.</p> <p>Por otra parte, este tipo de propuestas en las que se puede ver incurra una perspectiva de equidad y género, donde sea posible la movilidad y participación por igual de hombres y mujeres, deben ser lideradas por el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), con lo cual resultaría del mayor interés contar con el concepto que a bien tenga expedir dicho sector por comprender el ámbito de su competencia.</p> <p>En estos términos se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa de la referencia.</p> <p>Atentamente,</p> <p><br/> <b>FERNANDO RUÍZ GÓMEZ</b><br/>         Ministro de Salud y Protección Social</p> <p>Aprobó:<br/> <br/>         Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios</p> <p><br/>         Dirección Jurídica</p>  | <p>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) - En la presente fecha se autoriza <u>la publicación en Gaceta del Congreso de la República</u>, las siguientes: consideraciones.</p> <p><b>CONCEPTO:</b> MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.<br/> <b>REFRENDADO POR:</b> FERNANDO RUÍZ GÓMEZ -MINISTRO.<br/> <b>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:</b> N° 106/2019 SENADO.<br/> <b>TÍTULO DEL PROYECTO:</b> "POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECE LA OBLIGACIÓN INSTALAR CAMBIADORES DE PAÑALES EN BAÑOS DE HOMBRES Y BAÑOS FAMILIARES EN ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO"<br/> <b>NÚMERO DE FOLIOS:</b> SIETE (07) FOLIOS<br/> <b>RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA:</b> MIÉRCOLES DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2020.<br/> <b>HORA:</b> 15.15 P.M.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El Secretario,</p> <p><br/> <b>JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA</b><br/>         SECRETARIO</p>  |               |  |   |   |  |  |          |               |   |  |   |  |

## CONCEPTO JURÍDICO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 346 DE 2020 SENADO

*por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico al embalse del Guájaro en el departamento del Atlántico, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.*

|   |   |
|---|---|
| <p>AUNAP – DG – 426</p> <p>Bogotá, D.C., Diciembre 2 de 2020</p> <p>Honorable Senador<br/><b>Mauricio Gómez Amín</b><br/>Comisión Quinta del Senado<br/>Congreso de la República<br/>Carrera 7 # 8 – 62<br/>Ciudad</p> <p>C.C: <b>Bancada del Atlántico</b><br/>Senador Luis Eduardo Diazgranados, Senador Efraín J. Cepeda, Senador Miguel Amín Escaf, Senadora Laura Fortich Sánchez, Antonio Zabarain, Senador Edgar E. Palacio Mizrahi, Senador Eduardo E. Pulgar Daza, Senador Laureano A. Acuña, Senador Armando Benedetti V., Senador Jose David Name C., Representante Martha Patricia Villalba, Representante Jose Gabriel Amar S., Representante Karina Rojano P., Representante Jezmi Barraza Arraut, Representante Armando Zabarain, Representante Cesar Lorduy Madonado, Representante Modesto Aguilera V.</p> <p><b>Asunto:</b> Comentarios Proyecto de Ley No. 346 de 2020 "Por Medio Del Cual Se Declara Zona De Interés Ambiental, Turístico Y Ecológico Al Embalse Del Guájaro En El Departamento Del Atlántico, Se Reconoce Su Potencial Pesquero Y Se Dictan Otras Disposiciones"</p> <p>Cordial saludo Honorables Congressistas:</p> <p>De acuerdo con la solicitud, de manera respetuosa la Autoridad Nacional De Acuicultura Y Pesca - AUNAP, remite comentarios generales, respecto al texto del Proyecto de Ley 346 de 2020 "Por Medio Del Cual Se Declara Zona De Interés Ambiental, Turístico Y Ecológico Al Embalse Del Guájaro En El Departamento Del Atlántico, Se Reconoce Su Potencial Pesquero Y Se Dictan Otras Disposiciones" de acuerdo con nuestras competencias, en los siguientes términos:</p> <p>Desde la Misionalidad de la AUNAP, que corresponde a "Ejecutar la política pesquera y de la acuicultura en el territorio colombiano con fines de investigación, ordenamiento, administración, control y vigilancia de los recursos pesqueros, y de impulso de la acuicultura propendiendo por el desarrollo productivo y progreso social", es importante indicar que el</p> | <p>Desarrollo productivo que propone el Proyecto de Ley, debe estar enmarcado en el cumplimiento de la normatividad que se ha establecido. En ese sentido, reconocemos la</p> <p>Importancia de iniciativas que le aportan al desarrollo económico del sector pesquero y acuícola, en este caso, en una de las principales reservas hídricas del país, como lo es el Embalse del Guájaro con su impacto en los municipios de Sabanalarga, Repelón, Manatí y Luruaco.</p> <p>Por lo anterior es válido mencionar que esta iniciativa se suma a acciones que la Entidad adelanta actualmente en la región, razón por la que proyecto podrá brindar elementos para fortalecer la articulación con los Gobiernos en territorio, de tal forma que el alcance de las acciones en la región sea mayor.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se exponen a continuación algunos de los avances en la región, a tener en cuenta para la estructuración del Proyecto, de tal forma que se construya una iniciativa en equipo, donde los principales beneficiarios sean las poblaciones que habitan en la zona de influencia:</p> <p>Entre los años 2012 y 2020, en el marco del suministro de Alevinos para la reactivación de la acuicultura, se han incorporado 935.000 alevinos, entre los que se encuentran especies como Tilapia Roja, Bocachico, Cachama y Mojarra Plateada, correspondientes a una inversión de \$ 88'970.000 (Anexo N°1). Igualmente se han desarrollado acciones de repoblamiento con especies nativas por una inversión de \$ 1.003.240.000. (Anexo N°2).</p> <p>Paralelamente, desde la AUNAP en el periodo de 2017 a octubre de 2020 se han realizado 119 capacitaciones con 2673 participantes de la región, donde más del 40% pertenecen al área de jurisdicción del Embalse del Guájaro (Anexo N°3 – Pag. 1), en el mismo sentido, en los últimos 5 años, se han carnetizado 2.313 pescadores de la zona y se han identificado 21 Asociaciones de pescadores en el área de influencia del Proyecto de Ley, (Anexo N°3 – Pag. 2) En articulación con varias de estas asociaciones y comunidades de pescadores en general, se han realizado mesas de trabajo para tratar temas puntuales del Embalse, como lo fueron las acciones de repoblamiento, problemas ambientales, uso de artes de pesca, entre otros.</p> <p>Adicionalmente se produce el acto administrativo de la AUNAP el cual se refiere al Auto de apertura número 002 del 18 de mayo de 2020 "Por el cual se da apertura al proceso de Ordenación Pesquera y de la Acuicultura en el embalse del Guájaro, departamento del Atlántico", estableciendo las pautas para la Ordenación en sus tres fases, diagnóstico, formulación e implementación. La ordenación pesquera tiene como objetivo principal la sostenibilidad y futuro del recurso pesqueros y las comunidades que dependen de este.</p> <p>Igualmente se adjunta como Anexo N°4, el informe más reciente del Programa De Observadores Pesqueros Continentales en Puertos a Bordo, Para Los Sistemas Marinos Y</p> |
| <p>Continental en las Cuenas Hídricas De Mayor Importancia De Colombia, donde se expone información de capturas en el Embalse.</p> <p>De esta manera, se reitera la disposición de la AUNAP para robustecer las acciones desarrolladas en Embalse del Guájaro, de la mano del Gobierno Departamental y los municipios de Sabanalarga, Repelón, Manatí y Luruaco.</p> <p>Por último, de manera respetuosa, se sugiere en el Artículo N°5 incluir también "proyectos acuícolas" como parte de las áreas objetivo de fomento, de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 5°. Para contribuir al fomento del desarrollo de los proyectos ambientales, turísticos, ecológicos, y pesqueros <b>y acuícolas</b> dentro del Embalse del Guájaro, se autoriza al Gobierno Nacional en coordinación con el Departamento del Atlántico y los municipios de Sabanalarga, Repelón, Manatí y Luruaco para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales incorporen dentro sus presupuestos las apropiaciones y recursos necesarios para fomentar el desarrollo de proyectos turísticos, ecológicos y pesqueros dentro del Embalse del Guájaro.</p> <p>Esperamos que la información suministrada atienda lo solicitado y estaremos atentos al curso de los debates que requiera la iniciativa.</p> <p>Cordialmente,</p> <p></p> <p><b>NICOLAS DEL CASTILLO PIEDRAHITA</b><br/>DIRECTOR GENERAL</p> <p>Anexos: Insumos técnicos (11) folios<br/>Informe Programa De Observadores Pesqueros Continentales (67) folios</p>  | <h3>CONCEPTO JURÍDICO DEL OBERVATORIO INTERINSTITUCIONAL DE ENFERMEDADES HUÉRFANAS ALPROYECTO DE LEY NÚMERO 10 DE 2020 SENADO, 425 DE 2020 CÁMARA</h3> <p><i>por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del sistema de salud.</i></p> <p>Bogotá, 4 de Diciembre de 2020</p> <p>Doctor<br/>JESUS MARIA ESPAÑA VERGARA<br/>Secretario Comisión Séptima Constitucional Permanente<br/>SENADO DE LA REPUBLICA</p> <p><b>REF:</b> Comentarios Proyecto de Ley 010 de 2020 Senado - 425 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del sistema de salud"<br/>Estimado doctor España:</p> <p>Por medio de la presente la <b>Corporación Observatorio Interinstitucional de Enfermedades Huérfanas - ENHU</b> se permite remitir algunas consideraciones en relación con el citado proyecto del ley 010 de 2020 del Senado y 425 de la Cámara que se encuentra en trámite.</p> <p>El Observatorio es una corporación sin ánimo de lucro, cuyo objetivo es articular de manera eficiente y armónica los esfuerzos privados de los diferentes actores que directa o indirectamente intervengan en el sistema de salud, bajo el objetivo común de diseñar, proponer e incidir políticas que mejoren la calidad de la atención de los pacientes con Enfermedades Huérfanas.</p> <p>Cordialmente,</p> <p><br/><b>Luz Victoria Salzar</b><br/>Presidente Consejo Directivo<br/>Observatorio Interinstitucional de Enfermedades Huérfanas, ENHU</p> <p><br/><b>Martha Herrera</b><br/>Consejo Directivo<br/>Observatorio Interinstitucional de Enfermedades Huérfanas, ENHU</p> <p><br/><b>Catalina Rincón</b><br/>Directora Ejecutiva<br/>Observatorio Interinstitucional de Enfermedades Huérfanas, ENHU</p>  |

|   |   |
|---|---|
| <p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES AL ARTICULADO</b></p> <p>1. Proposición al artículo 10. Agregarse un párrafo: Las entidades territoriales podrán apoyarse en las organizaciones de pacientes para las caracterizaciones psicosociales y epidemiológicas de la población en el territorio.</p> <p>Proposición inclusión párrafo 2: Para el componente de enfermedades huérfanas se avanzará en la creación de mesas territoriales que permitan gestionar la transectorialidad en las regiones y su articulación con las políticas públicas.</p> <p><b>Artículo 10. Planes Territoriales de Salud.</b> Las entidades territoriales tendrán la responsabilidad de caracterizar los principales riesgos epidemiológicos de la población y definir las acciones promocionales, preventivas y de alta externalidad que deberán efectuarse en el respectivo territorio de forma articulada con las Aseguradoras en Salud, sus Redes y demás actores del Sistema de Salud.</p> <p>Para cada entidad territorial se definirán acciones y metas que deberá desarrollar en cada departamento, distrito y municipio, las cuales serán consignadas en un Plan Territorial de Salud que será formulado y evaluado anualmente. Los resultados de las evaluaciones realizadas por parte de las entidades territoriales serán insumo para la habilitación y permanencia de las AS y la definición de su componente variable del pago.</p> <p><b>Justificación:</b><br/>Las Entidades Territoriales y AS pueden apoyarse en las organizaciones de pacientes que tienen experiencia en la caracterización de los pacientes con enfermedades huérfanas, experiencia que puede ser compartida por parte de organizaciones que hacen parte del Observatorio Interinstitucional de Enfermedades Huérfanas, ENHU.</p> <p>Justificación de la Proposición de inclusión del párrafo 2: Las mesas territoriales van en la misma dirección de la territorialidad del sistema, ya que como está establecido en el capítulo 1 de las generalidades del Proyecto de Ley, se requiere el reconocimiento de las distintas interacciones que se dan entre las personas y comunidades con sus espacios geográficos y determinantes sociales en salud, y esta se armonice con la política pública nacional en salud.</p>   | <p>2. Proposición al capítulo IV Aseguramiento. Agregar en este capítulo: toda persona que padezca una enfermedad calificada como de alto costo y enfermedades huérfanas, se encuentra eximida de la obligación de realizar el aporte de copagos, cuotas moderadoras o cuotas de recuperación.</p> <p><b>Artículo 11.</b> Función de gestión del riesgo en salud. La gestión integral del riesgo en salud será ejecutada a través del aseguramiento y la salud pública. El aseguramiento se concentra en la gestión de los riesgos individuales de cada persona, coordinada y articulada con los riesgos colectivos y laborales; en la ejecución de los modelos regulados de atención primaria, la prestación del plan de beneficios, la coordinación de la atención y evaluación de las intervenciones sobre la salud de los individuos y su familia.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Las personas tendrán el deber de seguir los lineamientos del autocuidado establecidos en la ruta de promoción y mantenimiento de la salud y la ruta materno- perinatal, al igual que las recomendaciones dadas por el personal de salud como parte de la gestión integral del riesgo, la adherencia al tratamiento, el cumplimiento de citas y otras que puedan afectar la salud. El cumplimiento o incumplimiento de tales acciones se reflejará en las cuotas moderadoras, según la reglamentación que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social y en otras medidas de estímulo.</p> <p><b>Justificación:</b><br/>La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, en Sentencia T- 402 de 2018, al tramitar la revisión de fallos de tutela adoptado por distintos jueces de instancia, determinó, que por regla general, toda persona que padezca una enfermedad calificada como de alto costo, en las que se incluyen las enfermedades denominadas huérfanas, adquiere el estatus de sujeto de especial protección constitucional y se encuentra eximida de la obligación de realizar el aporte de copagos, cuotas moderadoras o cuotas de recuperación, independientemente de si se encuentra inscrito en el régimen contributivo o subsidiado.</p> <p>3. Proposición al art. 12. Agregarse un inciso: La historia única digital debe ser parte del sistema de información para el monitoreo del riesgo de los Usuarios.</p> <p><b>Artículo 12. Implementación de la gestión integral del riesgo en salud.</b> Toda AS que desee operar en el territorio nacional, deberá contar con un sistema de información y monitoreo del riesgo de los usuarios, con capacidad para hacer seguimiento e identificar la ejecución de pruebas y</p> |
| <p>procedimientos diagnósticos y terapéuticos, la adherencia a tratamientos e información y educación sobre la enfermedad y sus riesgos, así como la evaluación de la calidad y oportunidad en la atención por parte de los prestadores primarios y complementarios. Dicho sistema se integrará en el marco del Sistema Único Interoperable de Información en Salud.</p> <p><b>Justificación:</b><br/>La Historia Clínica tiene que garantizar unas funciones determinadas que van desde la asistencia, que siempre ha sido su aspecto más importante, la docente, la investigación, la gestión clínica y la planificación de recursos asistenciales, aspectos jurídico-legales y por qué no el control de la calidad asistencial. Debe ser única para cada persona acumulando toda su información clínica y además ser integrada de forma que contenga la información de todos los contactos y episodios del paciente. La introducción de las TIC da lugar a la informatización de la Historia Clínica, evolucionando a la Historia Única Digital. Ésta deja de ser un registro de la información generada por un profesional sanitario o un centro sanitario y un paciente, para convertirse en una parte del sistema integrado de información de salud de un ciudadano.</p> <p>4. Proposiciones al art. 16: inclusión de 2 párrafos</p> <p>1. Inclusión del 2do párrafo al art. 16. Para el componente de enfermedades huérfanas se debe hacer una gestión que permita negociaciones innovadoras que favorezcan la sostenibilidad del sistema de salud, como por ejemplo negociación y/o compra centralizadas, pago por resultados, entre otros.</p> <p>2. Inclusión del 3er párrafo al art. 16. Independiente del cambio de naturaleza jurídica de las Entidades se deben mantener los derechos de los pacientes adquiridos mediante la acción de tutela.</p> <p><b>Artículo 16. Aseguradoras en Salud.</b> Las Empresas Promotoras de Salud (EPS) ajustarán su denominación legal a Aseguradoras en Salud (AS) atendiendo su objeto esencial definido en las Leyes 1438 de 2011 y 1122 de 2007.</p> <p>Las AS deberán garantizar el acceso a los servicios de salud en el territorio nacional con las redes integradas de servicios de salud que conformen y celebrarán los acuerdos de voluntades con los integrantes de las redes o las asociaciones que se presenten entre ellos u otras AS. Estas redes deberán impulsar el uso de la telemedicina, atención de consulta y hospitalización domiciliaria.</p> | <p>El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará las condiciones de asociación entre los integrantes de la red, las Asociaciones Público Privadas y los casos excepcionales en que sea necesario contratar con prestadores de forma individual.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá la función de regular los protocolos, programas, procedimientos y mecanismos de compra y pago de intervenciones, insumos y medicamentos que conduzcan a asegurar la cobertura, acceso y manejo eficiente en el uso de los recursos del SGSSS.</p> <p><b>Justificación:</b><br/>1. Inclusión de párrafo 1: Para avanzar en la construcción de un sistema de salud más sano, incluyente, universal, integral, equitativo, materializar el acceso, la atención integral y lograr la sostenibilidad, uno de los más grandes retos del que todos los actores del sistema de salud somos responsables.</p> <p>2. Inclusión de párrafo 2: Una de las preocupaciones de los afiliados y actores del sistema es la garantía de prestaciones asistenciales a los pacientes una vez las EPS cambien su denominación a la de aseguradoras, debido a que no queda clara la continuidad de la personería jurídica. A ello se suma la incertidumbre frente al cumplimiento de las sentencias de tutela que condenen a una EPS que posteriormente se transforme en aseguradora, pues en estricto sentido, no es el mismo sujeto legitimado por pasiva que acudió a defenderse en el marco de la acción constitucional.</p> <p>Se debe abogar porque la entidad resultante del proceso de reorganización garantice la continuidad en la prestación de los servicios, independiente a los procedimientos de cambio de razón social o naturaleza jurídica de la entidad.</p> <p>5. Inclusión al art. 17. Se debe garantizar que los pacientes puedan escoger la AS.</p> <p><b>Artículo 17. Depuración del aseguramiento.</b> Con base en el cumplimiento de la habilitación técnica y financiera de las AS y los planes de cumplimiento aprobados por la Superintendencia Nacional de Salud, esta diseñará e implementará, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, un plan de depuración del aseguramiento, revocando la habilitación en los casos que corresponda.</p>   |

|  |  |
|--|--|
| <p><b>Parágrafo 1.</b> Sin perjuicio de la libre elección dentro de la respectiva Área Territorial de Aseguramiento -ATS, la población de los aseguradores que pierdan su habilitación se distribuirá, inicialmente, entre las AS que se encuentren habilitadas o con certificación de permanencia, de acuerdo con el procedimiento definido por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las AS receptoras de la población afiliada, reconocerán al SGSSS un valor por cada usuario asignado, que definirá el Ministerio de Salud y Protección Social equivalente al gasto de administración y mercadeo no asumido en virtud de la asignación. Dicho valor será transferido por tales AS a la ADRES o quien haga sus veces, quien realizará el giro directo a los trabajadores, prestadores y proveedores, establecidos por el agente liquidador de la entidad de la cual provienen los usuarios, de forma independiente a los giros directos que realiza ADRES a las AS receptoras y de forma complementaria al flujo de recursos provenientes de otros rubros de la liquidación. 8</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Por única vez, las actuales EPS podrán transformarse, fusionarse, escindirse o liquidarse, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p><b>Justificación:</b> Se debe garantizar que el paciente pueda escoger la AS en el evento en que su antigua EPS no logre la habilitación técnica y financiera. Se debe respetar el derecho a la libre elección dentro de las posibilidades existentes y no una imposición Gubernamental.</p> <p>6. Proposición al art. 20 . Modificación del Parágrafo 1. En el componente variable, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Cuenta de Alto Costo, podrá hacer ajustes de forma ex post por concentración de riegos derivados de patologías de alto costo y enfermedades huérfanas.</p> <p><b>Artículo 20. Unidad de Pago por Capitación.</b> La Unidad de Pago por Capitación (UPC) será reconocida a las AS en función de un componente fijo, establecido de acuerdo a su riesgo individual y otro componente variable con base en el cumplimiento de resultados en salud, basado como mínimo en un sistema de información, seguimiento y monitoreo a indicadores trazadores, que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Salud y Protección Social, en un lapso no mayor a 6 meses después de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>   | <p><b>Parágrafo 1.</b> En el componente variable, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la ADRES, podrá hacer ajustes de forma ex post por concentración de riegos derivados de patologías de alto costo y enfermedades huérfanas.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirán las bases del modelo de análisis actuarial para el financiamiento del Plan Único de Salud con el cual se realizarán las actualizaciones anuales.</p> <p><b>Justificación:</b> La cuenta de Alto Costo (CAC) es la entidad que se encarga actualmente de determinar cuánto se le reconoce a los aseguradores por la concentración de riesgos derivados de patologías de alto costo y enfermedades huérfanas. En el Proyecto de Ley esta función se la traslada a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). Esto implica la derogación tácita de la CAC, entidad que durante los últimos 13 años ha desarrollado el know how para adelantar esta labor, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud. La concentración de funciones en una sola entidad como la ADRES, la cual no ha desarrollado las capacidades y no tiene la experiencia en el tema, entra en oposición a su interés de contener el gasto en salud. En este sentido, se sugiere que, de mantener el parágrafo 1 se conserve esta competencia en la CAC.</p> <p>Comentario al art. 24. Deberá considerarse un modulo de entrenamiento en enfermedades huérfanas para el desarrollo de capacidades del médico con enfoque de familia y comunidad.</p> <p><b>Artículo 24. Modelo de Atención.</b> El Sistema de Salud colombiano se sustentará en la atención primaria integral con enfoque familiar y comunitario, orientado hacia la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad y la gestión integral del riesgo en salud y operativizado a través de rutas integrales de atención. Toda persona estará adscrito a un prestador primario y a un médico con enfoque de familia y comunidad altamente resolutivo, de su libre elección, ubicado cerca al lugar de residencia o trabajo, de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Salud y Protección Social expida.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El enfoque familiar y comunitario corresponde al conjunto de herramientas conceptuales y metodológicas que orienta, a través de procesos transdisciplinarios, el cuidado integral de la salud en la población de acuerdo con sus determinantes sociales, el contexto territorial, curso de vida y entornos donde vive, trabaja y se recrea la población.</p> |
| <p><b>Parágrafo 2.</b> La coordinación de la atención individual primaria y complementaria estará a cargo de las AS y deberá ser ejecutada de manera integrada por los diferentes miembros de su red de servicios.</p> <p><b>Justificación:</b> El país cuenta con una legislación específica sobre enfermedades huérfanas: Ley 1392 de 2010 que convierte a las enfermedades huérfanas sujetos de especial interés. En este sentido se priorizan aspectos como la atención, el financiamiento, el acceso a tecnologías diagnósticas, la inclusión e integración social de los pacientes, entre otros. Adicionalmente, la ley en su art. 10. Establece la capacitación y divulgación del conocimiento sobre enfermedades huérfanas al talento humano en salud. Además de los criterios académicos ya desarrollados por el Ministerio de la Protección Social para la capacitación del personal de talento humano en salud, en concordancia a lo establecido con la Ley 1164 de 2007, a través del Consejo Nacional de Talento Humano en Salud, impulsará las acciones tendientes a promover la capacitación a nivel de pregrado, posgrado y docente asistencial que permitan la capacitación y divulgación del conocimiento de las enfermedades huérfanas, a todas las ocupaciones y profesiones de la salud.</p> <p>8. Proposición al art. 32.<br/>Inclusión a parágrafo segundo: Para la atención de pacientes con enfermedades huérfanas se hará en centros de atención primaria y se hará una remisión semestral, a centro de excelencia, y así mismo cuando su médico tratante lo considere pertinente. Para la atención de población que vive en territorios apartados, la remisión se hará a centros de excelencia ubicados dentro del área geográfica que corresponda a su lugar de domicilio y los centros de atención primaria de los territorios estarán en comunicación con los centros de excelencia para el manejo conjunto y articulado de los casos.</p> <p><b>Artículo 32. Centros de Excelencia.</b> Los Centros de Excelencia corresponden a unidades de atención de prestadores complementarios, prestadores independientes o subredes de atención con capacidad de integrar la asistencia, investigación y docencia alrededor de la enfermedad o conjuntos de enfermedades que requieran de alto aporte en tecnología y especialización médica.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los centros de excelencia deberán tener la capacidad de manejo integral de las enfermedades, condiciones o procedimientos a partir de la cual están definidos, que incluirá entre otras el cáncer, los trasplantes y aquellas enfermedades huérfanas que requieran el aporte continuo de tecnología e investigación.</p> | <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social definirá y reglamentará los grupos de enfermedad o procedimientos que para su manejo requieran la incorporación de Centros de Excelencia en las Redes Integrales de Atención, así como los regímenes de transición para su creación y habilitación.</p> <p><b>Justificación:</b> Dentro del modelo de atención primaria y teniendo en cuenta el proposito de esta Ley, los centros de atención de baja complejidad y el médico de atención primaria deben tener la capacidad resolutiva para atender a pacientes con enfermedades huérfanas. Debido a la complejidad de esta clase de patologías, se hace necesaria la remisión a centros de excelencia que tienen un abordaje multidisciplinario y más especializado para la atención. Adicionalmente, es muy importante que el sistema de salud llegue a poblaciones remotas y así se materialice el derecho fundamental a la salud de todos los colombianos.</p> <p>Cordialmente,</p> <p><br/><b>Luz Victoria Salzar</b><br/>Presidente Consejo Directivo<br/>Observatorio Interinstitucional de Enfermedades Huérfanas, ENHU</p> <p><br/><b>Martha Herrera</b><br/>Secretaria Consejo Directivo<br/>Observatorio Interinstitucional de Enfermedades Huérfanas, ENHU</p> <p><br/><b>Catalina Rincon</b><br/>Directora Ejecutiva<br/>Observatorio Interinstitucional de Enfermedades Huérfanas, ENHU</p>  |

| <b>CONTENIDO</b>  |   |
|---|---|
| Gaceta número 1453 - Miércoles, 9 de diciembre de 2020<br>SENADO DE LA REPÚBLICA<br>PONENCIAS   |   |
| <p><b>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.</b> - Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) - En la presente fecha se autoriza la <b>publicación en Gaceta del Congreso de la República</b>, las siguientes consideraciones.</p> <p><b>COMENTARIOS:</b> OBSERVATORIO INTERINSTITUCIONAL DE ENFERMEDADES HUÉRFANAS-ENHU.<br/><b>REFRENDADO POR:</b> CONSEJO DIRECTIVO DOCTORA LUZ VICTORIA SALZAR -PRESIDENTA, DOCTORA CATALINA RINCON -DIRECTORA EJECUTIVA y MARTHA HERRERA -CONSEJO DIRECTIVO -ENHU.<br/><b>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:</b> N° 10/2020 SENADO.<br/><b>TÍTULO DEL PROYECTO:</b> "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1751 DE 2015, Y LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE SALUD" "MENSAJE DE URGENCIA"<br/><b>NÚMERO DE FOLIOS:</b> NUEVE (09) FOLIOS<br/><b>RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA:</b> SÁBADO CINCO (05) DEDICIEMBRE DE 2020.<br/><b>HORA:</b> 11.57 A.M.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El Secretario,</p> <div style="text-align: center;"> <br/> <b>JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA</b><br/>                 SECRETARIO             </div> | <p><b>Págs.</b></p> <p>Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 137 de 2020 Senado, por medio del cual se incentiva la gestión de reciclaje de envases de un solo uso. ...1</p> <p>Ponencia para segundo debate en Plenaria de Senado, pliego de modificaciones, articulado propuesto y texto propuesto aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 153 de 2020 Senado, por medio del cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo por su relevancia en la construcción de la paz y la investigación del conflicto y la ruralidad en Colombia..... 7</p> <p style="text-align: center;"><b>CONCEPTOS JURÍDICOS</b></p> <p>Concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social sobre el Proyecto de ley número 106 de 2019 Senado, por medio [de la] cual se establece la obligación [del] instalar cambiadores de pañales en baños de hombres y baños familiares en establecimientos abiertos al público. .... 11</p> <p>Concepto jurídico de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca al Proyecto de ley número 346 de 2020 Senado, por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico al embalse del Guájaro en el departamento del Atlántico, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones..... 13</p> <p>Concepto jurídico del Observatorio Interinstitucional de Enfermedades Huérfanas al Proyecto de ley número 10 de 2020 Senado, 425 de 2020 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del sistema de salud..... 13</p> |